



Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

**LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y
LAS CUOTAS DE GÉNERO EN MÉXICO.**

T E S I N A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
PRESENTA

IVON PÉREZ SÁNCHEZ.

MATRÍCULA: 207345990

LUCIA BELÉN GARCÍA MEZA

MATRÍCULA: 207315563

ASESOR (A):
DR. ALBERTO
ESCAMILLA CADENA

LECTOR (A):
MTRO. VALERIANO
RAMÍREZ MEDINA

Iztapalapa, Ciudad de México, Septiembre, 2011

INDICE:

- INTRODUCCION. 1
- 1. ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. 3
 - 1.1 definiciones de partido político. 4
 - 1.2 funciones de los partidos políticos. 10
 - 1.3 características de un partido político 11
- 2. PARTIDOS POLÍTICOS. 14
 - 2.1 mujeres y política. 14
 - 2.2 hitos del movimiento sufragista mexicano 22
 - 2.3 América latina y el Caribe (34 países). 24
- 3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA 27
 - 3.1 concepto 27
 - 3.2 perspectivas teóricas 30
 - 3.3 factores de participación política 32
 - A. *Factores institucionales* 33
 - B. *Factores individuales* 35
 - C. *Interrelación entre los factores institucionales e individuales* 136
- 4. LIDERAZGO POLÍTICO. 40
 - 4.1 propuestas para la construcción del liderazgo político de las mujeres 44
- 5. ESTATUTOS REFERENTES AL GÉNERO DENTRO DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS (PRI, PRD Y PAN). 46
 - 5.1 Estatutos del PRI. 46
 - 5.2 Estatutos del PRD. 48
 - 5.3 Estatutos del PAN. 50

6. LAS MUJERES EN EL CONTEXTO POLÍTICO. 54

7. ESPACIOS PARA LAS MUJERES DENTRO DE LA
POLÍTICA MEXICANA. 57

7.1 En números: ¿realmente existen las cuotas de género? 60

8. ¿QUÉ ES LA CEDAW? 65

9. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA UNA MAYOR
PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANA DE LA MUJER. 70

9.1 Por qué y para qué la política pública para mujeres 71

9.2 ¿cómo lograr mayor presencia de las mujeres en espacios
decisorios de las políticas? Puntualizaciones sobre el diseño
institucional 76

10. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LAS CUOTAS DE GÉNERO DENTRO
DEL ÁMBITO LEGISLATIVO. 85

11. SUMA: TRANSFORMANDO PARA LA IGUALDAD 89

12. ANEXO: CUADRO COMPARATIVO CUOTAS DE GÉNERO EN MATERIA
ELECTORAL. 102

• CONCLUSIONES. 164

INTRODUCCIÓN.

No es posible pensar en el desarrollo humano y el impulso a una sociedad competitiva y equilibrada sin considerar las dimensiones de género.

Con este documento se pretende evidenciar que los niveles de desigualdad y vulnerabilidad que ubican a las mujeres distantes al acceso de nuevas tecnologías, a la educación, a la generación de conocimiento y al trabajo bien remunerado y mucho menos al cargo de toma de decisiones/participación política; constituye un ejercicio sustantivo al momento de proponer la transición hacia una sociedad eficiente, competitiva y con una mayor equidad de género para su mayor desarrollo y equilibrio.

La equidad género presupone establecer parámetros homologados en el acceso de los derechos de las mujeres y hombres. En este sentido el análisis de los factores que intervienen en estos procesos conduce al replanteamiento de los órdenes que rigen el entramado social.

Ha sido ampliamente documentado que el impacto que tiene sobre la sociedad, la economía, en la política de un país como México la participación un tanto limitada de las mujeres, coarta el proceso evolutivo hacia una sociedad democrática e incluyente.

México, como otros países de ingreso medio de América Latina y otras regiones enfrenta el doble reto de, por un lado, acelerar su desarrollo por el otro lograr que sea equitativo.(Cuotas de Género).

La estrategia de desarrollo hacia una sociedad equilibrada y equitativa debería de hacer hincapié en la educación y en la cultura; por tanto si se acepta esta premisa, el avance hacia una sociedad con equidad de Género, debería en sí

misma, ser considerada como un instrumento esencial para la mejora de la condición de las mujeres.

Al mismo tiempo al impulsar, apoyar y aceptar que el avance del país hacia una equidad de género, para que cada vez más mujeres tengan acceso a la participación política y a la toma de decisiones, brindara una visión y acción un tanto diferente a como se ha estado llevando en los últimos años, lo cual traería beneficio a la ciudadanía en general incluso en términos de ingresos, educación, salud etc. Este avance no automáticamente mejora la igualdad entre los géneros.

México aprovecharía plenamente el talento de su población a favorecer la incursión de las mujeres capacitadas y competentes al mundo de la política.

El documento que presentamos es el resultado de alguna de la bibliografía y citas de internet citados, que se tomaron como referencia para su elaboración, en su mayoría elaborados por mujeres líderes de opinión, representantes de gobierno (Comisión de Equidad Y Género, senado de la republica), sector empresarial, academia y sociedad civil, teniendo como objetivo abrir un espacio de dialogo en torno a la relación de género y política.

Este esfuerzo en conjunto se encamina a promover que en México haya un mayor avance en cuanto a las cuotas de género, lo cual dará una mayor participación política por parte de las mujeres. Por una parte para aprovechar en todas su capacidades a su población femenina en la esfera de la política Mexicana así como la definición de políticas públicas cuyo impacto derive en una sociedad con una mayor equidad de género para cargos políticas en México.

1. Estructura de los Partidos Políticos.

Un Partido Político es una organización o asociación política estable, la cual, apoyada en una ideología determinada, que será afín entre sus afiliados y seguidores, aspira en algún momento a ejercer el poder de una nación para poder imponer y desarrollar su programa político.

Básicamente, un partido político es un elemento fundamental a la hora de hacer y de organizar la vida política de un país, porque el mismo se encargará de reclutar candidatos que ocupen oportunamente cargos gubernamentales o bien escaños legislativos, organizar la labor legislativa, articular y agregan preferencias y disidencias a los ciudadanos, forma gobiernos, establecer acuerdos legislativos en orden a promover leyes que resultan fundamentales para la vida en comunidad, entre las principales cuestiones.

Los partidos políticos, son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales. Para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de partido nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada¹.

Un partido político es en su concepción restringida, lo que se define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales, entonces encontraremos su origen en un pasado más reciente.

¹ http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/ciudadania/partidos_politicos_y_democracia.htm.

Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las estamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política.

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales.

Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación. Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.

1.1 DEFINICIONES DE PARTIDO POLITICO.

Max Weber define a un partido político como una forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar x este medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales².

² Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1969, p.228.

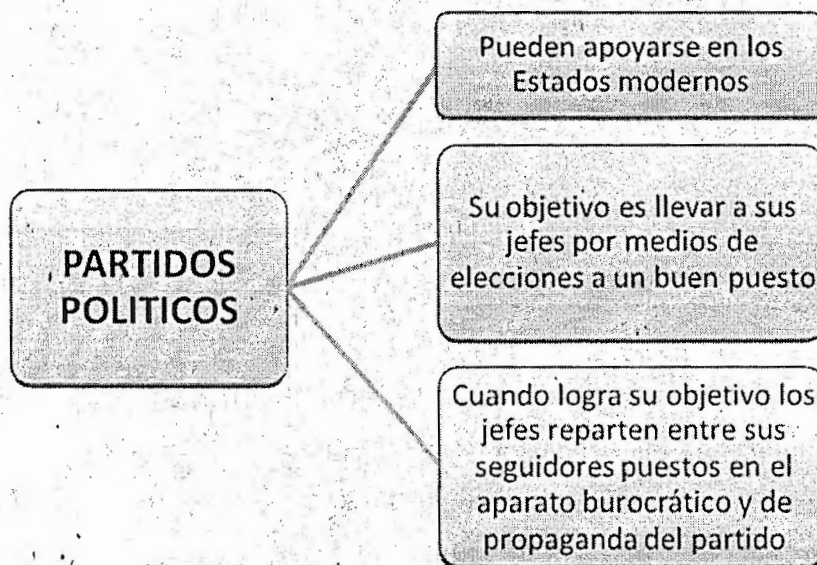
Para él un partido es una organización de creación libre ya que su existencia no está mencionada en una ley o constitución y su objetivo consiste en adquirir votos para las elecciones para cargos políticos o en una corporación votante.

Un partido tiene un núcleo de intereses reunidos bajo un jefe o grupo, tienen como función el elegir el funcionamiento de un procedimiento para designar candidatos. La existencia de partidos, sus medios de propaganda y de lucha, la confección de programas y sus candidatos están en manos de las minorías

Las características de un partido político son:

- Los Partidos de ideología son los que proponen la implantación de ideales de contenido político
- Proponen fines políticos objetivos transmitidos por tradición
- Organizaciones que garantizan un mínimo de representación popular activa
- Caracteriza la vida política de las democracias plebiscitarias de masas

Cuadro 1.



Giovanni Sartori define un partido político como cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones y q

es capaz de colocar a través de elecciones (libres o no), a candidatos para los cargos públicos³.

El concepto de Sartori sobre los partidos políticos, permite distinguirlos de otras organizaciones de la vida social, define como partido político, a cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos. En esta definición acota el qué y el cómo de estos grupos políticos. El qué, está dado por el fin de llegar al poder ocupando los cargos de dirección del sistema político. El medio utilizado para conseguir este objetivo son las elecciones.

Estas dos cuestiones constituirían la característica fundamental de la fuerza política llamada partido y permitirían distinguirla con nitidez de otras organizaciones que también interactúan entre el Estado y la Sociedad, así, cualquier organización pasa a ser partido político cuando su objetivo es llegar al poder utilizando las elecciones.

Sartori, desarrolla tres premisas claves que posibilitan entender correctamente la naturaleza esencial de los partidos políticos:

- Los partidos políticos no son facciones:
- Los partidos políticos son parte de un todo.
- Los partidos políticos son conductos de expresión.

Sartori destaca al menos teóricamente, la diferencia profunda entre los partidos contemporáneos y otros grupos que han buscado conseguir el poder en épocas pasadas. En primer lugar afirma que una facción siempre es negativa e innecesaria y por ello evaluada como un mal, al contrario de los partidos que se dice son necesarios. Las facciones sólo son la expresión de conflictos personales, de un comportamiento que valora al yo y desprecia lo público.

³ Sartori, Giovanni, *Parties an Party Systems*, Cambridge, University Press, 1997, p. 63.

Por esto el combate entre ellas es solo una lucha por obtener prebendas, sin considerar el bien común, el interés general, o los fines del conjunto social, esta es la diferencia profunda entre los objetivos de una facción y de un partido político.

Los partidos políticos son órganos funcionales, que cumplen ciertos fines y objetivos generales, lo que no son ni hacen las facciones. Ello ocurre porque un partido es parte de un todo a cuyos fines debe servir. En cambio una facción no es sino una parte consagrada a sí misma y auto referente y aunque los partidos no son facciones no se debe olvidar que fueron precedidos por éstas. La advertencia es válida, pues es muy posible que los partidos caigan en comportamientos y actitudes propios de las antiguas facciones. Los partidos políticos son parte de un todo, Sartori señala que en términos semánticos la palabra partido expresa la idea de una parte relacionada con un todo pluralista. Así se concibe la comunidad política como el todo pluralista, donde las partes son los partidos políticos.

Angelo Panebianco han estudiado la importancia de los partidos políticos como actores legalmente instituidos que interactúan entre el Estado y la sociedad, si bien no son el único medio de expresión social, si se han convertido en medios legítimos hasta hoy para la expresión y procesamiento de demandas ciudadanas. Los antecedentes históricos muestran que las democracias en Europa occidental, Estados Unidos, Canadá y por supuesto en América Latina han logrado mantenerse y permanecer precisamente sobre la base de la existencia de partidos políticos sólidos, es así que los sistemas democráticos se fundan, fortalecen y reproducen sobre la base de sistemas de partidos⁴.

En términos generales es posible afirmar que el partido político es el instrumento legal que mediatiza la relación de los ciudadanos con el poder, permitiendo que enormes cantidades de ciudadanos puedan participar en la formación de la

⁴ Panebianco, Angelo, *Modelos de Partido*, Alianza Universidad, Madrid, 1990.

voluntad estatal. Así, los partidos se constituyen como un elemento fundamental del complejo proceso de formación de la voluntad política del Estado, son el puente entre los grandes grupos ciudadanos y el poder político.

Cuadro 2. Modelos de Partido Según Panebianco

PARTIDO BUROCRATICO DE MASAS	PARTIDO PROFESIONAL ELECTORAL
Papel central de la burocracia (competencia político-administrativa).	Papel central de los profesionales (competencias especializadas).
Partido de afiliación, con fuertes lazos organizativos de tipo vertical y que se dirige sobre todo a un electorado fiel.	Partido electoralista, con débiles lazos organizativos de tipo vertical y que se dirige ante todo al electorado de opinión.
Posición de preeminencia de la dirección del partido; dirección colegiada.	Posición de preeminencia de los representantes públicos; dirección personificada.
Financiación por medio de las cuotas de los afiliados y mediante actividades colaterales.	Financiación a través de los grupos de interés y por medio de fondos públicos.
Acentuación de la ideología. Papel central de los creyentes dentro de la organización.	El acento recae sobre los problemas concretos y sobre el liderazgo. El papel central lo desempeñan los arribistas y los representantes de los grupos de interés dentro de la organización.

Maurice Duverger diferencia a los partidos teniendo como criterio central su estructura (morfología), distinguiendo los partidos de cuadro y los partidos de masas.

Los primeros son partidos que prefieren la calidad de sus miembros a su número; sus integrantes son personas que disponen de gran influencia a nivel local o nacional. Desde el punto de vista de la organización se caracterizan por tener estructuras flexibles y poco organizadas, por lo general son poco disciplinados, carecen de un contenido pragmático desarrollado, por lo que cada una de las unidades partidistas disponen de gran autonomía de acción⁵.

El financiamiento de estos partidos proviene generalmente de un mecenas. La fuerza fundamental de estos partidos, proviene de representantes electos, son típicos partidos políticos de creación parlamentaria y descansan en el prestigio y el apoyo de personas individuales.

Los partidos de masas poseen una estructura fuerte y una organización estable. Ofrecen una estructura piramidal en la que se superponen planos jerarquizados. Los militantes se identifican con la ideología más que con la persona misma, es una adhesión abstracta. Las decisiones reposan en la participación de todos sus miembros y la subordinación de la dirección de la base.

El financiamiento de estos partidos reposa en las cotizaciones de sus afiliados, esto lleva a estos partidos a tratar de obtener el máximo de adherentes posibles.

A medida que se produce la ampliación del sufragio y de la democracia, se produce un desarrollo de estos tipos de partidos.

⁵ Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Los partidos de cuadro realizan una labor política que generalmente es esporádica, y centrada en las elecciones. Sin embargo, la desventaja que esto significa frente a los partidos competidores de tarea permanente y estructura disciplinada y orgánica, lleva en definitiva a que los partidos de cuadro deban modificar su organización para llegar a ser partidos de masas.

Robert Michels al estudiar la naturaleza sociológica de los partidos políticos, Michels distingue entre partidos de clientela, basados en la fe y la autoridad de una sola persona (carisma), partidos de interés social o económico que tienen como base los intereses de clase, en especial los partidos obreros y campesinos, y partidos doctrinarios inspirados en las ideas políticas o morales que constituyen una visión del mundo⁶.

Michels, señala, sin embargo, que todos los partidos representan matices o situaciones intermedias en las cuales coexisten elementos de estos tres tipos de partidos, aunque en proporciones desiguales.

1.2 FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En actualidad, los partidos son elementos imprescindibles de toda comunidad política democrática en la cual cumplen un gran número de funciones. Los partidos políticos cumplen con las siguientes funciones básicas: promueven la participación en los procesos electorales y orientan la opinión pública, canalizan demandas de sectores específicos a través de la negociación, tienen la capacidad de influir en las políticas gubernamentales, cumplen también con la tarea de promoción de sus militantes a los cargos de representación popular, además influyen en la selección del personal de gobierno.

⁶ Michels, Robert, *Los partidos políticos*, Amorrortu, Buenos Aires, 1979.

Los partidos políticos tienen como funciones la socialización política, la organización y movilización de la opinión pública, la representación y articulación de intereses plurales donde se legitima la totalidad del sistema político. Según este autor, los partidos cumplen funciones institucionales porque reclutan y seleccionan las élites, organizan y realizan las elecciones, organizan y hacen funcionar al parlamento, son vitales en la composición y funcionamiento del gobierno.

Giovanni Sartori, define la función de los partidos políticos como instrumentos para lograr beneficios colectivos, como vínculos entre pueblo y gobierno, como órganos funcionales del sistema político por cuanto realizan una serie de capacidades de éste, y como conductos de expresión. Pertenecen en primer lugar y por encima de todo a los medios de representación. Para Sartori, los partidos son instrumentos o agencias para representar al pueblo en la expresión de sus ideas, es decir, "los partidos son instrumentos expresivos que realizan una función expresiva", además "transmiten unas exigencias respaldadas con una presión".

Karl W. Deutsch, los partidos políticos tienen la función de "expresar con palabras las necesidades, temores y expectativas vagamente experimentados por sus electores y traducen estos sentimientos en demandas específicas de legislación u otras acciones gubernamentales".

1.3 CARACTERÍSTICAS DE UN PARTIDO POLITICO⁷.

- Una **organización durable**, por lo que quedan excluidos "los clanes, facciones o camarillas que desaparecen con su patrón o protector".

⁷ Andrea Sánchez, Francisco José de, *Los Partidos Políticos. Su Marco Teórico-Jurídico Y Las Finanzas De La Política, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

- Una **organización estructuralmente completa**. Esta característica deferencia a los partidos de los grupos parlamentarios que no tienen un esquema de jerarquías, funciones y competencias claramente establecido.
- Una **voluntad deliberada de ejercer directamente el poder**, de manera exclusiva o compartida, a nivel local o nacional, en un sistema político vigente o en otro distinto.
- Una **voluntad de buscar el apoyo popular**, lo que excluye a los clubes políticos.
- Una **independencia orgánica y funcional** de los partidos respecto del propio Estado.

En términos generales puede decirse que el nacimiento y el desarrollo de los partidos. Está vinculado al problema de la participación, es decir al progresivo aumento de la demanda de participar en el proceso de formación de las decisiones políticas por parte de clases y estratos diversos de la sociedad.

Esta demanda de participación se presenta de manera más intensa en los momentos de grandes transformaciones económicas y sociales que trastornan la estructura tradicional de la sociedad y amenazan con modificar sus relaciones de poder: es en estas situaciones cuando surgen grupos más o menos grandes y más o menos organizados que se proponen actuar por una ampliación de la gestión del poder político a sectores de la sociedad que anteriormente estaban excluidos o que proponen una distinta estructuración política y social de la misma sociedad. Naturalmente el tipo de movilización y los estratos sociales que están implicados, además de la organización política de cada país, determinan en gran parte las características distintivas de los grupos políticos que se forman de este modo.

Los Partidos Políticos se encuentran compuestos por siete piezas fundamentales:

- 1 **La dirigencia**, que es aquella que concentra el poder y las decisiones.
- 2 **Los candidatos**, que serán aquellos potenciales ocupantes de los cargos públicos y que surgen de la elección interna del partido.
- 3 **La burocracia o cuerpo administrativo.**
- 4 **Los técnicos e intelectuales**, que son los encargados de asesorar permanentemente a los dirigentes en aquellos temas específicos en los cuales no entienden perfectamente, por ejemplo en economía, salud, etc.
- 5 **Los militantes**, que son aquellos miembros que observan una participación constante y activa.
- 6 **Los afiliados**, serán aquellos inscriptos en el padrón del partido y además aportan una cuota periódica para el mantenimiento del mismo.
- 7 **Los simpatizantes**, quienes no participan internamente y con aportes pero si comparten ideas y acompañan con sus votos.

2. Partidos Políticos.

2.1 MUJERES Y POLÍTICA.

El feminismo no ha perdido hasta la fecha ninguna de las batallas en que se ha empeñado. Ha tardado más o menos en conseguir sus resultados pero ha mantenido sus objetivos invariables.

Amelia Valcárcel, 2001⁸

Un país como el nuestro, en donde a través de los años el papel que juega la mujer en la sociedad no cobraba importancia, a pesar de que mas del 50 por ciento de la población son mujeres; fue entonces que la mujer se da cuenta sus capacidades, de sus derechos, de decidir y que puede desarrollarse en todas las esferas de la sociedad por ejemplo la entrada al mundo de la política, en un mundo en donde no es nada fácil entrar.

La historia de las luchas políticas de las mujeres es la historia de su acceso a lo público y del debilitamiento de los límites que separan los espacios públicos y privados.

Es también la historia de la transformación de la estructura de poder del mundo privado, desde un modelo de poder jerárquico a otro de poder político.⁹

⁸ Amelia Valcárcel: Exponente del feminismo de la igualdad, siguiendo los pasos de la filósofa francesa, Simone de Beauvoir, la autora de una fenomenología de la mujer tal y como ha sido pensada por el varón.

⁹ Mayra Buvinic y Vivian Roza del Banco Interamericano de Desarrollo. Este informe examina el avance de las mujeres en posiciones de poder y los factores que fomentan el crecimiento continuo de la participación de la mujer en la política.

También analiza las posibles implicaciones de este adelanto con respecto al futuro comportamiento de la democracia, y los obstáculos que deben superar las mujeres para que su participación en los rangos políticos sea similar a su proporción dentro de la población. (IFE). <http://www.ife.org.mx>.

Fue entonces en el año de 1952 cuando se decide a solicitar por parte de las mujeres este derecho de votar; en donde se demandaba el compromiso al candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines para que cumpliera con su promesa de plasmar en la Constitución el derecho de las mujeres mexicanas a votar y ser electas.

Adolfo Ruiz Cortines repitió su compromiso y la protesta femenina cobro fuerza, y un año después de ese histórico mitin, el 17 de octubre de 1953, Adolfo Ruiz Cortines, ya como presidente, cumplió su palabra y promulgó las reformas constitucionales que otorgaron el voto a las mujeres en el ámbito federal. Se cumplía así un sueño, lo que con el tiempo sin tener resultados positivos, ya casi se creía una utopía. Se consumaba una lucha y comenzaba otra que aún no ve final: la pelea por la ciudadanía plena de las mexicanas, por la equidad, el respeto, por los derechos que están siendo pisoteados.

Entonces 1953 es cuando se reconoció oficialmente el derecho de las mujeres a elegir a sus gobernantes y a ser electas, pero ese reconocimiento no fué un obsequio ni una concesión, sino el resultado de movimientos universales y locales a favor de la equidad de género.

Pero, al mismo tiempo, se hizo un llamado para modificar las leyes que oprimen a las mujeres al considerar que la ausencia de la equidad las excluye de los espacios de toma de decisiones. Estos derechos no se compran, se nace con ellos. En donde siempre hay que reconocer que ha sido el movimiento de mujeres y feminista los que han logrado colocar la visión de género en la agenda legislativa.

La participación política de las mujeres ha sido poca y muy lenta, aunque ya es avance participar cuando antes ni siquiera se podía pensar o evaluar esa posibilidad.

El sufragio femenino significa también el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el que cada mujer pueda decidir sobre su vida, y además acepta la posibilidad de la elección de mujeres para estar en cargos de representación pública, derecho ejercido anteriormente sólo por hombres, a pesar de que la representación proporcional es en promedio del 50 por ciento.

La lucha femenina por ejercer sus derechos de votación y decisión empezó en el mundo hace varios siglos, pero en México sus primeras manifestaciones importantes se dan durante los años 1884 y 1887, cuando por primera vez una publicación, la revista femenina ``Violetas del Anáhuac``¹⁰, fundada y dirigida por Laureana Wright González y escrita solamente por mujeres, demandó el sufragio femenino.

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer.

*Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.*¹¹

Es entonces como podemos comenzar hablar de ``Las cuotas de género``, más conocidas como *cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva*

¹⁰ Violetas del Anáhuac fue la primera revista "Femenina" que se editó en México entre los años 1887 y 1889 y elaborada por mujeres mexicanas. Laureana Wright de Kleinhands fue su fundadora; sus objetivos fueron promover los derechos de las mujeres, y mostrar los talentos femeninos. Sin duda, una mujer adelantada a su época.

¹¹ Plataforma de Acción, Beijing, 1995; <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/ConfBeijing1995.htm>.

integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de *candidaturas* o en listas de *resultados electorales*, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de *poder y representación política* y sobre todo en la democracia.

El establecimiento de cuotas es un mecanismo para mejorar la *participación política* de las mujeres que debe ser regulado jurídicamente, ya sea en las leyes electorales o en los estatutos partidarios; de carácter obligatorio para todos los actores, de manera a garantizar su aplicación independientemente de la buena voluntad y del juego político del momento; controlable en su aplicación e inequívocamente evaluable a través de los números y porcentajes de inclusión de mujeres. Para que sus resultados sean los deseados, el mecanismo debe ser pensado según el *sistema electoral* en el que se inserta.

El sistema de las cuotas que nos ocupa establece un número o proporción de cargos o lugares en listas de *candidaturas* plurinominales, que deben ser obligatoriamente ocupados por el grupo discriminado, en este caso las mujeres. Existen diversas formas de implementación del mecanismo de cuotas, como las mínimas de mujeres, que constituyen por lo menos en su intención un piso y no un techo para las *candidaturas* femeninas, y las máximas (o mínimas) cual sea la situación, para cualquiera de los sexos, que ponen un límite a la participación del sexo que según la tradición ocupa prácticamente todos los cargos electivos, en este caso, los varones. Como ejemplo, las cuotas mínimas de mujeres se traducen en "las listas deben incluir por lo menos un 40% de mujeres" y las cuotas máximas para cualquiera de los sexos en "ninguno de los sexos debe superar el 60% de los cargos". Claro esto es en teoría, como debería de ser, ya ejecutarlo y practicarlo es lo mas complicado, aunque no debería de serlo, esto es por no tener en cuenta y claro el concepto "equidad de genero"

La justificación tiene una medida compulsiva como las cuotas, que según algunas personas rompe con el principio de igualdad. La principal radica en que la experiencia histórica muestra una distorsión del mercado político, cuya desregulación "neutral" frente a la desigualdad real entre hombres y mujeres, condujo a una situación comprometida y casi absoluta de los cargos electivos por hombres y a una exclusión de las mujeres. Ello equivale a decir que las declaraciones jurídicas de igualdad ciudadana, que implican tanto el derecho a gobernar como a decidir quién va a hacerlo, se han traducido en la práctica en que el derecho a gobernar es un privilegio masculino y que a las mujeres sólo les queda la posibilidad de decidir a través del voto qué varones serán electos.

Las acciones positivas dirigidas a las mujeres no solamente se refieren al campo de lo político, puesto que gran parte de las experiencias al respecto se refieren también al mundo de lo laboral. Algunas de las medidas aplicadas en este sentido son también cuotas de género, como las que establecen porcentajes de participación en capacitaciones y en promociones referidas al trabajo. Este tipo de cuotas también ha sido con el tiempo incorporado al campo político, como en el caso de los cupos de mujeres que deben ser incluidas en programas de capacitación política, por ejemplo.

El sujeto portador de la aplicación de acciones positivas para la equidad de género en el ámbito político, fueron las mujeres de la socialdemocracia europea, que pelearon por una autorregulación de sus *partidos políticos* que se definían como defensores de la igualdad en la sociedad. Es claro que para llegar a proponer y lograr que se acepte una medida que obliga al colectivo que debe solucionar desigualdades existentes en su seno, el sector impulsor debe haber acumulado *poder* suficiente para hacerlo y la igualdad debe ser un valor para la institución en la que se quiere introducir el mecanismo. De otra manera, es difícil que se pueda visualizar como desigualdad una subrepresentación o exclusión, y más aún lograr que quienes tienen el *poder* acepten una limitación y consideren legítimo compartir con otros, o con otras en este caso, los espacios de decisión.

El mayor problema radica en que la gran diversidad en la sociedad la cual no ha sido considerada casi nunca como riqueza, sino que muchas diferencias se convirtieron en desigualdades, todas ellas con su discurso legitimador. En el caso del sexismo (contra las mujeres) y del racismo (contra todos los no blancos) la justificación fue de inferioridad biológica por parte de los hombres blancos. El reconocimiento de que las desigualdades entre mujeres y hombres no se deben a la naturaleza, ni a Dios, sino que han sido producidas por las sociedades humanas, *es producto de las luchas por modificar la discriminación hacia las mujeres y ha dado lugar a la elaboración del concepto de género.*¹²

Mientras que las diferencias de sexo de las personas son biológicas, la condición y posición social son productos de las diferencias culturales de género, es decir de lo que cada sociedad considera como femenino y masculino. Un mecanismo como el de las cuotas puede aplicarse solamente cuando se pasa a considerar como injustas las desigualdades de género, se desea la modificación de esa situación y se logra un acuerdo político que determina cómo lograr ese objetivo.

Tanto los objetivos como los mecanismos son dinámicos y se van transformando con el tiempo. Así, la meta de que las mujeres puedan tener por lo menos una parte de los cargos electivos, pasó actualmente a modificar incluso las ideas sobre *democracia* y han aparecido conceptos con gran capacidad de instalarse en el debate, como el de *democracia*. Más aún, muchas de las nuevas Constituciones latinoamericanas han determinado la necesidad de tomar medidas contra "desigualdades injustas", de manera a evitar los cuestionamientos de inconstitucionalidad de las acciones positivas por romper el principio de igualdad. Un mecanismo como el de las cuotas de participación no impide sino que posibilita que la igualdad entre mujeres y hombres, en la *representación política*, sea real y efectiva.

¹² El significado que la sociedad da a la diferencia entre mujeres y hombres. En la mayoría de las sociedades actuales, se trata de un sistema de relaciones de poder y de subordinación socialmente construidas que crea roles sexuales diferenciados y asigna tareas distintas para hombres y mujeres discriminatorias para la mujer.

Al fin de cuentas, las cuotas no son una novedad en los *sistemas electorales*, solamente que en los casos en los que fueron aplicados desde hace mucho tiempo, no se concibieron como acción positiva contra la discriminación, sino que constituyeron una forma de lograr que en el *sistema político* pudiesen estar representadas las diferentes partes de la *ciudadanía* de un país. Obviamente, ello era producto de negociaciones y pactos políticos entre fuerzas con *poder* suficiente para exigir un *sistema electoral* a través del cual fuesen electos sus representantes.

Las cuotas de participación por sexo pueden ser aplicadas en *partidos políticos* a través de normas de los estatutos o en el propio Estado por vía de la legislación electoral. Las primeras experiencias de aplicación de cuotas de *participación política* por sexos se dieron en ámbitos partidarios.

En América Latina, la discusión sobre cuotas por sexo se extendió no solamente a los partidos de izquierda, sino a una variedad de partidos de diferente adscripción ideológica. Solamente a manera de ejemplo de diferencias ideológicas se citarán a algunos de los muchos *partidos políticos* que han incorporado cuotas como medidas de promoción de mujeres a cargos electivos, como el Partido Unidad Social Cristiana de Costa Rica, El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) de México, la Asociación Nacional Republicana del Paraguay y el Partido de los Trabajadores del Brasil.¹³

La aplicación de cuotas de participación por sexos puede estar referida a listas de *candidaturas* o a *resultados electorales*. En el primero de los casos, se establece la formulación ya mencionada de porcentajes mínimos para mujeres o máximos

¹³ Virginia Guzmán y Claudia Moreno para la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

para ambos sexos que deben ser cumplidos por los listados de candidatos o candidatas a ocupar cargos plurinominales.

Es necesario que la reglamentación sobre el mecanismo de cuotas prevea las consecuencias del incumplimiento de la norma. Las sanciones suelen vincularse con la no inscripción o con posibilidades de impugnación de las listas o resultados que no introduzcan los porcentajes establecidos. La reglamentación de las cuotas suele además establecer plazos de vigencia de la medida, luego de los cuales debe ser evaluada la aplicación de la medida y sus efectos sobre la representación femenina en los organismos de decisión. La evaluación debe contemplar no solamente los resultados porcentuales, sino también las dinámicas de relacionamiento entre hombres y mujeres, y de mujeres entre sí, a partir de la implementación de la medida.

Las experiencias de aplicación reportan dificultades serias al respecto, como la *manipulación* por parte de hombres de partidos de los espacios reservados a mujeres a partir de las cuotas obligatorias, la designación de mujeres manejables para los intereses de determinados sectores, la ubicación en listas de mujeres que aceptarán ceder los lugares luego de ganarlos gracias a la acción positiva, entre otras situaciones descritas en la ya abundante bibliografía disponible sobre el tema.

Cabe destacar, sin embargo, que el núcleo central del problema al que apunta la reglamentación de cuotas de participación por sexo es la ausencia de mujeres en los espacios de decisión, y que en este sentido cabe evaluar los resultados. El problema de la calidad de la *representación política* no afecta exclusivamente a las mujeres, por lo que no debería ser atribuido a las limitaciones de un mecanismo establecido para un fin relacionado pero diferente.

No son pocas sus limitaciones, entre las cuales, la más importante es que solamente garantiza cantidad y no calidad. Justamente por ello es preciso

considerar que las cuotas son necesarias pero que solas no bastan. Para que se consiga esa participación equitativa y sean electas mujeres que aporten a la profundización de la *democracia* y al bienestar de la población, este mecanismo debe estar acompañado de múltiples y diversas acciones que lo permitan.

2.2 HITOS DEL MOVIMIENTO SUFRAGISTA MEXICANO

1910 En la revista femenina Violetas del Anáhuac, fundada y dirigida por Laureana Wright González y escrita solo por mujeres, se plantea la demanda del sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El Club Femenil Antirreeleccionista Las Hijas de Cuauhtémoc y diversas asociaciones feministas se unen a la protesta de Madero por el fraude en las elecciones. Exigen la participación política de las mujeres mexicanas. Se funda la organización Pro Derechos de la Mujer.

1916 El Primer Congreso Feminista reclama el voto ciudadano de las mujeres. El congreso, impulsado por el Gobernador de Yucatán, es organizado por Consuelo Zavala, Dominga Canto, Adolfinia Valencia de Ávila, María Luisa Flota, Beatriz Peniche, Amalia Gómez, Piedad Carrillo Gil, Isolina Pérez Castillo, Elena Osorio, Fidelia González, Candelaria Villanueva, Lucrecia y Adriana Badillo, Rosina Magaña y Consuelo Andrade.

1917 Se promulga la Ley de relaciones familiares, según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar, luego de la aprobación de la Constitución Política de 1917. Hermila Galindo lanza su candidatura para diputada por el V distrito electoral de la Ciudad de México, amparándose en que la constitución de 1917 no negó expresamente la ciudadanía a las mujeres, ni el derecho a votar y ser elegidas.

1922 En el Estado de Yucatán, bajo el gobierno de Felipe Carrillo Puerto (1922-1924), se forman Ligas Feministas.

1923 En Yucatán, Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cicero son candidatas a diputadas al Congreso del Estado de Yucatán. Elvia Carrillo Puerto resulta la primera mexicana electa diputada al Congreso local por el V Distrito, el 18 de noviembre de 1923.

La Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres convoca al Primer Congreso Nacional Feminista, en la Ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas. El congreso reivindica: la igualdad civil, para que la mujer pudiera ser elegible en los cargos administrativos; un decreto de la igualdad política, y la representación parlamentaria. El gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, da respuesta a la demanda promulgando un decreto que concede a las mujeres del estado el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales.

1925 La legislatura del Estado de Chiapas concede a la mujer, de los 18 años en adelante y en todo el territorio de la entidad, los mismos derechos políticos del hombre.

1928 En el nuevo Código Civil se dispone que "la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos" y que al llegar a la mayoría de edad tiene la libre disposición de su persona y sus bienes, estando capacitada para celebrar toda clase de contratos.

1929 Surgen nuevas asociaciones de mujeres, cuyo principal objetivo es obtener los derechos políticos plenos: el partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias.

1934 Durante la campaña presidencial del General Lázaro Cárdenas se conforma el Frente de Mujeres Mexicanas.

1935 Por primera vez las mujeres participan en las votaciones internas del Partido Nacional Revolucionario (PNR).¹⁴

2.3 AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (34 PAÍSES).

Cuadro 3. Cronología del Reconocimiento del Derecho de las Mujeres a Votar y a ser Electas.

1924	Santa Lucía
1929	Ecuador (a)
1931	Chile (a)
1932	Uruguay, Brasil
1934	Cuba
1938	Bolivia (a)
1939	El Salvador (para votar)
1941	Panamá (a)
1942	República Dominicana
1945	Guyana (para presentarse a elección)
1946	Guatemala, Panamá, b Trinidad y Tobago, Venezuela (Rep. Bol. de)
1947	Argentina, México (para votar)
1948	Suriname

¹⁴Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 49° aniversario del sufragio femenino en México - Cronología, México, D.F., 2002 [en línea] http://www.jornada.unam.mx/2002/11/04/articulos/51_sufragio49.htm.

1949	Chile,(b) Costa Rica
1950	Barbados, Haití
1951	Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas
1952	Bolivia (b)
1953	México (para presentarse a elección)¹⁵
1954	Belice, Colombia
1955	Honduras, Nicaragua, Perú
1961	Bahamas, a El Salvador (para presentarse a elección), Paraguay
1964	Bahamas (b)

Las cuotas de género son actualmente el mecanismo por excelencia para promover una participación equitativa de mujeres y hombres en las instancias de los *partidos políticos* y del Estado, a las cuales se accede por *elecciones*.

La principal causa de ello es que ha demostrado efectividad para el aumento de la participación femenina en cargos electivos, como no habían tenido otras maneras de fortalecimiento de la igualdad y equidad de género como la capacitación, la militancia política y las apelaciones a la buena voluntad o a la conciencia de igualdad.

Su carácter de mecanismo obligatorio y transitorio ha permitido por una parte hacer visible la discriminación de género, ya que generalmente se debe demostrar

¹⁵ Unión Interparlamentaria, "Women in Politics" [en línea] <http://www.ipu.org/wmne/suffrage.htm> [fecha de consulta: 14 de septiembre de 2006].

a Derecho sujeto a condiciones o restricciones.

b Condiciones o restricciones levantadas.

esa extendida situación antes de lograr su aprobación en las leyes electorales y estatutos partidarios.

Por otra parte, exige que sus efectos sean evaluados, manteniendo de esa manera en la agenda el tema de la participación femenina. Además, refleja una disposición de autolimitación del poder masculino en el campo político, lograda gracias a las presiones de las mujeres políticas, o mejor dicho, muestra un cambio en las relaciones de *poder* entre los sexos en el ámbito público-político. En todo ello se puede notar la *legitimidad* que ha alcanzado el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres en el debate tanto público como académico y en las instituciones nacionales e internacionales, gracias a los aportes del feminismo y del movimiento amplio de mujeres.

No son pocas sus limitaciones, entre las cuales, la más importante es que solamente garantiza cantidad y no calidad. Justamente por ello es preciso considerar que las cuotas son necesarias pero que solas no bastan. Para que se consiga esa participación equitativa y sean electas mujeres que aporten a la profundización de la *democracia* y al bienestar de la población, este mecanismo debe estar acompañado de múltiples y diversas acciones que lo permitan.

3. Participación Política

3.1 CONCEPTO

La *participación política* puede definirse como toda actividad del ciudadano dirigido a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la *política* estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales¹.

Esta definición amplia abarca los diversos tipos de actividades que la Ciencia Política contemporánea considera como indicadores de la *participación política* de los individuos. Inicialmente se planteó que la diferencia fundamental entre estas actividades venía dada por el grado de dificultad que ella implicaba para los ciudadanos.

Posteriormente, gracias a autores como Nie, Verba y Kim¹⁶ ha quedado claro que las actividades participativas deben ser estudiadas al menos desde cinco dimensiones diferentes. Estas dimensiones son:

- 1) grado de influencia que se ejerce a través de la actividad, lo que incluye la cantidad de presión que se ejerce sobre los dirigentes para que actúen de determinada manera y la precisión de la información que los ciudadanos les transmiten sobre el comportamiento que se espera de ellos;

¹⁶ Verba, S., N. Norman y J.O. Kim: *Participation and Political Equality*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978. Págs. 53, 310-312.

- 2) amplitud del resultado a obtener, según se produzca un beneficio colectivo o particular;
- 3) grado de conflicto en el que se verán envueltos los participantes;
- 4) nivel de iniciativa personal requerida para realizar la actividad; y
- 5) grado de cooperación con otros ciudadanos necesario para llevar a cabo la actividad.

Las actividades que reúnen características similares en las cinco dimensiones forman los llamados modos de participación. Determinar estos modos permite clasificar a los ciudadanos según la forma en que participen y no solamente según el esfuerzo que estén dispuestos a asumir para hacerlo.

Obviamente las personas pueden, y un porcentaje pequeño lo hace, tomar parte en actividades correspondientes a varios modos. Los modos de participación serían:¹⁷

- a) Votar, caracterizado por mucha presión sobre el gobierno, relativamente poca información sobre el objetivo de los votantes, resultado colectivo, alto grado de conflictividad, poca iniciativa personal y, por no requerir de cooperación con otras personas. Comprende actividades como sufragar en *elecciones* nacionales, regionales y locales, plebiscitos y referendo.
- b) Campaña política, caracterizada por ejercer mucha presión, transmitiendo información variable según el tipo de campaña, resultado colectivo, alto grado de conflictividad, alguna iniciativa y cooperación variable. Incluye actividades como la de persuadir a otros a favor de un

¹⁷ Ibid. Págs. 53-56.

candidato, asistir a reuniones políticas, aportar dinero para campañas políticas, ser miembro de una organización política, desplegar afiches, distribuir propaganda *política*.

c) Actividad comunitaria, caracterizada por ejercer una presión variable dependiendo de la magnitud de la acción emprendida y del apoyo que ésta reciba, mucha precisión en la información, resultado colectivo, iniciativa y cooperación variables. Actividades de este modo comprenden ser miembro de una organización dirigida a resolver problemas comunes a un sector de la población, y trabajar individual o colectivamente para resolver problemas comunitarios.

d) Actividad particular, caracterizada por ejercer poca presión y transmitir mucha información acerca de los objetivos del ciudadano, resultado individual, ausencia de conflictividad, requiere mucha iniciativa, pero no cooperación. Se incluyen aquí actividades como ponerse en contacto con funcionarios públicos respecto a asuntos individuales del ciudadano.

e) Actividad de protesta, caracterizada por presión e información variable dependiendo de la magnitud y particularidades de la acción, resultado colectivo, altamente conflictiva, requiere mucha iniciativa y cooperación. Comprende actividades como asistir a manifestaciones y marchas de protesta, demandar fuerte y públicamente si el gobierno hace algo que se considera incorrecto o perjudicial, participar en campañas de desobediencia cívica.

De estos modos de participación, votar es el único en el que usualmente toma parte más del 50% de la población hábil en los países democráticos; el resto de las actividades señaladas rara vez envuelve más de la cuarta parte de los *electores*. Esta circunstancia contribuye a resaltar la importancia

del *sufragio* universal y libre como elemento fundamental e irremplazable de la *democracia* moderna.

3.2 PERSPECTIVAS TEÓRICAS

La participación ciudadana es en la política uno de los principales componentes de la democracia. La relación entre la democracia y la participación política está centrada a la actividad realizada por los ciudadanos en el rango institucional y político para el desarrollo de un sistema político democrático.

Pueden distinguirse 2 teorías en torno a la relación entre la democracia y la participación política:

- a) Teoría Participativa: enfatiza la idea de la ciudadanía. Los ciudadanos deberían tener una participación muy alta tanto en las elecciones como en la asistencia a mítines o a la hora de mantener contacto con los representantes políticos. Sostiene que es necesario concebir la democracia, como un proceso en el cual el desarrollo de mecanismos participativos, que incrementen el poder de control y orientación de los gobernados sobre los gobernantes, constituye la medida que refleja mayores niveles de democratización. Tiene como antecedente los planteamientos de Rousseau y es defendido por Pateman
- b) Teoría Elitista: los individuos juegan un papel muy limitado dentro de la democracia y el fundamento de éxito habría de buscarlo en la competencia entre líderes políticos. La democracia funciona con bajos niveles de participación ciudadana y gran autonomía de las elites, se plantea que altos niveles de participación podrían desestabilizar el sistema político. Su principal defensor fue Schumpeter quien consideraba que la democracia no significa que el pueblo sea el que

gobierno, sino que tiene la decisión de aceptar o rechazar a quien gobierna. La supervivencia de la democracia dependería del grado de compromiso y preparación de la elite

Cuadro 4. Comparación entre la Teoría Participativa y Teoría Elitista

	Teoría participativa	Teoría elitista
¿Quién y cómo debe participar?	Los interesados deben participar activa y directamente en la toma de decisiones públicas en todos los ámbitos	Los ciudadanos deben participar en la elección de representantes. No es necesaria una participación masiva y continuada ya que la toma de decisiones corresponde a los políticos
¿Qué hay detrás de la no participación?	Insatisfacción, distanciamiento de la política	Satisfacción con el funcionamiento del sistema político
¿Cuáles son las consecuencias de una elevada participación en todas sus formas?	Mejores ciudadanos Mejores decisiones y mejor implementación de las mismas	Sobrecarga de demandas Inestabilidad política
Criticas	No especifica cómo poner en marcha mecanismo participativos extensivos e intensivos factibles. Presupone una ciudadanía interesada y activa. La población intensamente participante no es representativa del conjunto	Restringe excesivamente la relación entre ciudadanos y política al ámbito electoral. Se despreocupa de las actitudes de apatía política. Ignora la importancia de movimientos sociales como agentes de cambio político y social
Algunos autores	Rousseau, Macpherson, Pateman, Barber	Schumpeter, Sartori, Huntington

Cuadro 5. Formas de participación política

	Tradicionales	Nuevas
Promovidas institucionalmente	Participación electoral	Mecanismos de participación directa (presupuestos participativos, consejos consultivos)
Basadas en organizaciones	Afiliación, donación, militancia dentro de partidos, sindicatos y organizaciones políticas tradicionales	Afiliación, donación, militancia dentro de nuevas organizaciones (nuevos movimientos sociales)
De iniciativa individual	Contacto	Protesta Consumo Utilización de nuevas tecnologías (internet, teléfonos móviles, etc.)

3.3 FACTORES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Uno de los aspectos más atractivos, y por ello de los más estudiados, es el relativo a los factores que influyen en estimular o desalentar la *participación política* de los ciudadanos. Estos análisis, ya sean de un solo país o en forma comparada, tratan de identificar las diferencias en los niveles de participación entre grupos sociales, o entre países, proponiendo modelos explicativos sobre los factores o variables que generan tales diferencias.

La determinación de los factores vinculados a la alta o baja participación de algunos grupos o de la comunidad en general con respecto a actividades fundamentales como votar, ha servido de base para propuestas de reforma legislativa que eliminan obstáculos a la participación, o para justificar el mantenimiento de normas o instituciones que claramente contribuyen a la elevada asistencia electoral, como el voto obligatorio. Precisamente la posibilidad práctica de modificar algunas de las condiciones que afectan los

niveles de *participación política*, una vez conocidas, es lo que hace importantes estos análisis sobre los factores que inciden en ella. No todos los factores son alterables por vía legislativa, algunos como los relativos al sistema de partidos son muy resistentes o inmunes a la *manipulación* voluntaria, sin embargo, aún en este caso, su conocimiento es muy importante porque contribuye a la mejor comprensión del funcionamiento del *sistema político*.

Los estudios empíricos han distinguido dos clases de factores que influyen en los niveles de participación: institucionales e individuales¹⁸.

A. Factores institucionales

Comprenden las características propias del *sistema político* y el ordenamiento jurídico que lo rige, especialmente las normas relativas a la participación ciudadana. Elementos como la obligatoriedad o no del *voto*, el tipo de *registro electoral*, las facilidades legales para el *sufragio* y el *sistema electoral* son aspectos jurídicos que afectan la participación electoral. Estudios empíricos han comprobado la existencia de una mayor participación en los países con *voto obligatorio*¹⁹.

Asimismo, las facilidades que se otorgan al *elector* para el *registro electoral* tienen un impacto positivo en el aumento de los porcentajes de participación, siendo el registro automático el que más la propicia. El tipo de *sistema electoral* también podría provocar diferencias en la participación; la evidencia presentada por los autores sugiere una mayor participación

¹⁸ Verba, S., N. Norman y J.O. Kim: op. cit. pp. 80-93.

¹⁹ Lijphart, A.: "Unequal Participation: Democracy's Unresolved Dilemma", en *American Political Science Review*, 1997, 91-1, págs. 1-2.

en *sistemas electorales* de representación proporcional en comparación con sistemas mayoritarios²⁰.

La razón para ello es que en los sistemas mayoritarios, debido a que en cada circunscripción sólo el ganador obtiene representación, en aquellas áreas con mayorías históricas a favor de un determinado partido, muchos *electores* tienden a pensar que sus votos no tienen influencia en el resultado y no se sienten estimulados para participar. Por el contrario, en los sistemas proporcionales se genera la percepción de que todos los votos cuentan para determinar la cuota de escaños correspondientes a las *organizaciones políticas*.

El establecimiento de cuotas de género o etnia ayuda a activar la participación de grupos particulares. En términos más amplios, las características mismas del *sistema político* pueden ser factores que fomenten o inhiban la participación ciudadana. Los esfuerzos que realizan los *partidos políticos* y las organizaciones asociadas con ellos para estimular la actividad política constituyen un factor de gran importancia para determinar los niveles de participación, especialmente en actividades de resultado colectivo tales como votar o realizar campañas políticas. Asimismo, los estudios del comportamiento político han encontrado que dicha movilización es más intensa cuando existen vínculos estrechos entre los partidos y las divisiones sociales políticamente significantes

El grado de organización formal de la sociedad civil también es un factor importante en la determinación de los niveles de *participación política*, puesto que se constituyen como canales de expresión de demandas y apoyos

²⁰ Lijphart, A., op. cit. p.7. Crewe, I.: "Electoral Participation", en D. Butler et al. (comp.): *Democracy at the Polls*, Washington: American Enterprise Institute. Pág. 256. Ladner, A. y H. Milner: "Do voters turn out more under proportional than majoritarian systems? The evidence from Swiss communal elections". *Electoral Studies*, 18, June, 1981, pág. 236.

al *sistema político*. Las asociaciones locales de vecinos encauzan las peticiones y necesidades de las comunidades; las asociaciones gremiales, profesionales y sindicales también actúan en ese mismo sentido. Estas organizaciones sociales, incluso aquéllas que no se relacionan directamente con la *política*, como las religiosas²¹, sirven como espacios para la discusión y confrontación de ideas, la generación de vínculos solidarios y la reafirmación de la capacidad de acción de los ciudadanos, lo cual proporciona herramientas importantes para participar en actividades políticas, estimulando de una forma indirecta la *participación política*.

B. Factores individuales

Los estudios empíricos han tratado de determinar si algunas características de los individuos, sociológicas o psicológicas, aparecen asociadas con los niveles de *participación política*. Hasta ahora la tendencia encontrada indica que en condiciones similares, tienden a ser más activos los adultos que los jóvenes y los ancianos, los hombres que las mujeres, y los de mayores recursos socio-económicos (educación, ocupación, ingresos). Particularmente importante tiende a ser el nivel de educación formal alcanzado²².

En cuanto a factores de índole motivacional (psicológica) tienden a ser más activos quienes tienen más interés en *política*, mayor sentido del deber cívico, mayor confianza en su capacidad individual de influir políticamente (eficacia política subjetiva) y mayor *identificación partidaria*. Sin embargo, en general, las características motivacionales aparecen sobre determinadas por el nivel de recursos socio-económicos, razón por la cual estos factores tienden a tener

²¹ Peterson, S.: "Church Participation and Political Participation. The Spillover Effect", en *American Politics Quarterly*, 20-1, 1992, pág. 123-125.

²² Kavanagh, D.: *Political Science and Political Behaviour*, Londres: George Allen & Unwin, 1983, pp.181-186.

preponderancia en la explicación de la *participación política* desde el punto de vista individual²³.

C. Interrelación entre los factores institucionales e individuales

Estudios comparados que abarcan países de diferente nivel de desarrollo político y económico sugieren que los factores dominantes, en cuanto a la determinación del nivel de *participación política*, son los institucionales; al estar ellos presentes los factores individuales son neutralizados en gran medida, de modo que tienden a minimizarse las diferencias en cuanto a participación fundadas en diferencias de recursos socio-económicos o predisposiciones psicológicas individuales. Los factores institucionales por lo tanto, cumplen un papel igualador en cuanto al uso efectivo de los derechos políticos por parte de la población.

Esto es importante porque implica que la eliminación o reducción del peso de los mismos (por ejemplo, la abolición del voto obligatorio o del registro automático) podría derivar en la aparición de desigualdades en cuanto al uso efectivo de los mecanismos de influencia política en perjuicio de los sectores de menos recursos²⁴.

La participación política de las mujeres abarca una amplia gama de acciones y estrategias. Incluye el voto y la educación de las votantes, la candidatura en elecciones nacionales y locales, apoyo a candidatas/os que impulsan una agenda sensible al género, campañas contra quienes tienen políticas que se oponen a los derechos de las mujeres, así como promoción y defensa de la integración de una

²³ Verba, S., N. Norman y J.O. Kim: op. cit. pp. 1-22. Franklin, M.: "Electoral Participation". En LeDuc, L., R.G. Niemi y P. Norris (eds): *Comparing Democracies. Elections and Voting in Global Perspective*. Thousand Oaks, California: Sage, 1996. P. 220. Lipset, S.M.: *Political Man*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1981, pp. 183-190.

²⁴ Verba, S., N. Norman y J.O. Kim: op. cit. pp. 286-309. Lijphart, A.: op. cit.

agenda de derechos de las mujeres en las plataformas de candidatas/os y partidos.

Las estrategias de participación política incluyen mecanismos que potencian la participación política de las mujeres. Ejemplos de éstas son las cuotas de género que otorgan a las mujeres entre el 30 y el 50 por ciento de los puestos de toma de decisiones; estrategias de transversalización del género que promueven una cultura de sensibilidad al género en el gobierno; instancias nacionales para mujeres, las cuales tienen la función primordial de liderar y monitorear las estrategias gubernamentales de transversalización del género, y presupuestos de género o de mujeres que asignan un porcentaje del presupuesto nacional para la transversalización del género y acciones afirmativas orientadas al avance de las mujeres.

En las legislaturas de algunos países democráticos, representantes sectoriales de las mujeres han sido nombradas sobre la base de términos y capacidades de manera paritaria con representantes electos. Un mecanismo reciente que brinda un margen más amplio para la participación política de las mujeres es el sistema de listados de los partidos, en el cual ellas pueden optar a escaños en la legislatura.

Las mujeres han podido participar en la toma de decisiones políticas por medio de promoción y defensa legislativas al redactar y proponer leyes que luego son incorporadas al proceso legislativo formal a través de representantes electas/os en la legislatura. Las mujeres intervienen en el proceso de toma de decisiones consiguiendo apoyo masivo para una ley propuesta o haciendo campaña contra ésta, así como abogando por reformas o revocación de una ley existente.

Especialmente al nivel de las elecciones locales, los grupos no gubernamentales de mujeres han impulsado capacitación en cómo ganar elecciones para mujeres que pretenden postularse para un cargo público. También han estado

conduciendo, entre funcionarias y defensoras, capacitación en la formulación de leyes, por ejemplo, en cómo redactar una ordenanza sustentada en las realidades y necesidades de la población femenina.

El liderazgo político de las mujeres también debería ser fortalecido en términos de realizar la agenda del desarrollo centrado en las personas y el desarrollo sostenible; asimismo, trabajar por la eliminación -en las leyes y en la realidad- de las discriminaciones basadas en género, raza, etnicidad, clase, orientación sexual, casta, descendencia, trabajo, estilo de vida, apariencia física, edad y otras. Las lideresas políticas, sean pocas o muchas, sólo pueden hacer una diferencia si son capaces de traducir su poder político en el avance político, social, económico y cultural de las mujeres y de otros grupos marginados.

Las mujeres que han podido acceder al poder político formal enfrentan múltiples desafíos. Éstos incluyen la búsqueda de un desarrollo sostenible centrado en las personas en el contexto de la actual tendencia a la globalización, que ha tenido como resultado una influencia incrementada de fuerzas del libre mercado y la acompañante pérdida de autonomía del Estado. Para muchos países continúan siendo retos la creciente deuda, la pobreza y una inadecuada distribución de la riqueza, a las cuales se suman las políticas de ajuste estructural y la agenda de la liberalización económica impulsada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Las políticas de ajuste estructural han tenido como consecuencia la forzada reducción de los servicios sociales básicos así como de los gastos gubernamentales en general, incluyendo las instancias nacionales y los programas para mujeres.

Las lideresas políticas tienen que superar políticas de identidad, políticas elitistas locales y el control por parte de dinastías familiares, que en numerosos países en desarrollo han sido las mismas fuerzas que en un inicio han permitido a las mujeres el acceso a posiciones de poder político inicialmente. Ellas también se enfrentan al desafío de romper con las restricciones culturales acerca de cómo las

mujeres deben lucir, hablar y actuar y, al mismo tiempo, transformar la cultura política en un ambiente genuinamente justo hacia el género. Un ambiente justo hacia el género estima las capacidades de las mujeres no por su habilidad de imitar el discurso de los hombres o por cuán bien compitan, sino por su capacidad para la colaboración, su visión y liderazgo. Más aún, también está continuamente presente la necesidad de resistir y luchar contra la propensión del Estado a homogenizar a sus ciudadanas y ciudadanos. Esta propensión del Estado a homogenizar se hace evidente a través de políticas y normas que afirman ser igualitarias en su aplicación, pero que en la realidad discriminan y marginan.

Además de incrementar el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones en el gobierno, también debería perseguirse continuamente la potenciación de las capacidades de las mujeres en la implementación de mecanismos e instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres a los niveles nacional y local. Tendrían que maximizarse los instrumentos internacionales que están vigentes, en particular las oportunidades provistas por la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); se deberían explorar las estrategias para implementarlos, tales como la promoción y defensa públicas, la reforma de políticas, medidas especiales y acciones afirmativas, sistemas de rendición de cuentas y evaluaciones, además de otros medios. Las mujeres en el gobierno deberían continuar esforzándose por compartir estrategias y recursos de información, además de formar redes y fortalecer vínculos con otras en el gobierno, con grupos no gubernamentales de mujeres y con especialistas.

Deberían continuar estudiando las crecientes complejidades en las políticas y las economías producto de la globalización. A los niveles nacional y local, uno de los más grandes retos para las mujeres que impulsan una agenda feminista consiste en comprender e idear formas concretas de resistir y combatir la política 'sucia' o corrupta.

4. Liderazgo Político.

“Se puede definir el liderazgo como el conjunto de acciones, de relaciones y de comunicaciones interpersonales que permiten a una persona ejercer diversos niveles de influencia en el comportamiento de los miembros de un grupo determinado, consiguiendo que este grupo defina y alcance de manera voluntaria y eficaz sus objetivos”.²⁵

Podríamos decir que el liderazgo es una capacidad para desarrollar y potenciar la voluntad colectiva. No es un atributo innato de las personas: intervienen en él variables como la educación, las oportunidades, las condiciones sociales y económicas particulares, así como la calidad de la interrelación con los otros y las otras.

En este sentido, el liderazgo supone un proceso de aprendizaje personal y colectivo, orientado a la construcción de una visión conjunta de las personas sobre sí mismas, sobre sus intereses y sobre los medios para lograr realizaciones efectivas.

Del liderazgo político se extraen múltiples definiciones. José Luis Vega Carballo, por ejemplo, lo define como “... la particular relación que se establece dentro de una coyuntura concreta y dinámica, entre una personalidad y una situación de grupo en el cual el objetivo central es la conquista y el control del Estado o de los instrumentos para influirlo, por parte de ese grupo.”²⁶

²⁵Núñez Vargas, Eduardo, *Liderazgo Político*, 2004.

²⁶ Vega Carballo, José Luis: “Liderazgo político”, en *Diccionario Electoral*, IIDH/CAPEL, primera edición, San José, 1989. Pág. 466.

La definición de Vega Carballo se inscribe dentro de una tradición teórica que visualiza el liderazgo político dentro de los límites del Estado como aparato y de aquellos instrumentos que permiten el acceso o toma de poder del mismo, en especial los *partidos políticos*. Si bien esta es una pauta fuera de discusión –el escenario de acción del *liderazgo político*, por excelencia, lo son el Estado y los partidos políticos, pareciera que requiere de una ampliación importante, en tanto en la realidad contemporánea no toda acción política pasa por el Estado como aparato o por los partidos como instrumentos de acceso al poder público, dándose por tanto que no todo liderazgo político tiene necesariamente que limitarse a la conquista del mismo.

En general, el análisis del liderazgo político parte de la comprensión de las formas de dominación; Max Weber señala básicamente tres tipos de dominación legítima, a saber la dominación legal, la dominación tradicional y la dominación carismática.

1. La dominación legal se da en virtud de la existencia de un estatuto, que establece que la obediencia de los seguidores no es hacia el líder o persona que detenta formalmente el *poder*, sino hacia la regla estatuida. Más aún, es la misma regla la que establece a quién y en qué medida se debe obedecer, obligando al líder a obedecer el imperio de esa ley o estatuto. Este tipo, dentro del cual su expresión técnicamente más pura es la burocracia, es sin duda alguna la forma de dominación que mejor responde a la idea que se tiene de la estructura moderna del Estado y de la *democracia*. Como parte de este tipo de dominación, la asociación dominante es elegida o nombrada, de acuerdo con procedimientos o mecanismos establecidos por la ley o estatuto. En este sentido, hay que afirmar que ninguna dominación legal es estrictamente burocrática, dado que ninguna es ejercida únicamente por funcionarios contratados, sino que

los cargos más altos son usualmente designados por la tradición o electos por instituciones tales como el parlamento o el pueblo en general.²⁷

2. La dominación tradicional nace en virtud de la creencia en la santidad de los ordenamientos y poderes señoriales existentes desde siempre. Su tipo más puro es el dominio patriarcal, como tal poco frecuente en la historia actual de la región, dándose una relación entre señor (dominador) y súbditos (dominados). La obediencia se da en virtud de la dignidad propia de la tradición, respondiendo a la idea de que el súbdito debe serle fiel al señor. Los únicos límites del ejercicio de este tipo de dominación lo son las normas de la tradición y el sentido de equidad que tenga el señor.
3. La dominación carismática se da en razón de la devoción que sienten los seguidores en relación con el líder, dadas sus características personales, casi siempre extraordinarias. Así, desde las facultades mágicas y revelaciones de los profetas del pasado, hasta habilidades más políticas vinculadas al heroísmo, el poder intelectual o la capacidad oratoria, las cualidades personales se convierten en el factor que genera adhesión efectiva.

En este sentido, la obediencia se da sólo en relación con el caudillo, y esa obediencia durará mientras existan las cualidades personales del caudillo que son objeto de reconocimiento por parte de sus seguidores. Precisamente esa sujeción a la persona del caudillo hace que este tipo de dominación sea extremadamente inestable, al carecer de procedimientos ordenados para el nombramiento o sustitución del líder, al punto de que las instituciones políticas no existen sino es en relación con la vigencia del caudillo y su carisma. Al desaparecer el caudillo o perder su carisma, las

²⁷ Weber, Max: *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1944. Pág. 708.

instituciones se quiebran o desaparecen, dando paso a un nuevo orden, sea basado en un nuevo caudillismo o en otra forma de dominación

El estilo de la dirigencia y el liderazgo de las mujeres también están en el centro del debate. Algunos autores consideran que los supuestos rasgos femeninos de liderazgo son contraproducentes por diferentes motivos: por estar las mujeres demasiado centradas en los vínculos afectivos, por su dificultad para considerar el mundo de la dirección como un gran juego, por su escasa capacidad para captar el trabajo en equipo y por el poco respeto a las jerarquías y la escasa conciencia de su efectividad.²⁸

Las supuestas características femeninas también sintonizan con las nuevas necesidades de liderazgo: abierto, no competitivo, innovador, flexible, consultivo, comunicativo, colaborativo, persuasivo y cooperativo (más que impositivo o competitivo)

Las mujeres saben compartir el poder y la responsabilidad, combinan intuición y racionalidad, poseen elevadas habilidades interpersonales (como la empatía y la capacidad de escucha); crean grupos de trabajo, asumen riesgos para mejorar y pueden mantenerse cerca del personal o el equipo de trabajo y entender su diversidad.

Se considera también que son capaces de encarar la resolución de conflictos de modo tal que todos salgan ganando, sobre la base de un estilo más dialogante y pedagógico. Para ello desarrollan, según este punto de vista, una actitud más receptiva, comprensiva y participativa, anti jerárquica y anti burocrática, que favorece los valores y las acciones colectivas. Esto permite generar políticas de

²⁸ Sally Helgsen: *The Female Advantage: Women's Ways of Leadership*, Doubleday Currency, Toronto, 1995.

cuidado y apoyo mutuo, más cercanas a los sentimientos de las personas y a la denominada «inteligencia emocional».²⁹

4.1 PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

- Aprender a representar los propios intereses pero también los intereses colectivos. Las instituciones tienen dificultades para reconocer los liderazgos de las mujeres.
- Adquirir capacidad de argumentar sólidamente nuestros objetivos y nuestras ideas y también de utilizar lenguajes diversos que nos permitan relacionarnos con mujeres y hombres en todos los ámbitos.
- Adquirir capacidad de defensa propia. Hay que ser osada pero sin ponerse en riesgo.
- Tener el compromiso de género para favorecer relaciones más igualitarias.
- Aprender a disentir dentro del juego democrático, pero sin renunciar al diálogo y a la negociación.
- Generar alianzas y pactos. Es importante detectar aquéllas personas con quienes sintonizamos, entendiendo que las alianzas no tienen que hacerse desde la aceptación total de nuestro discurso. Lo interesante es crear redes que nos permitan alcanzar acuerdos en puntos determinados. Es bueno que existan discursos discrepantes.
- Desarrollar liderazgos eficientes, lo que significa:
 - Asumir las responsabilidades de las que nos hemos hecho cargo.

²⁹ Marilyn Londen: *Dirección femenina: cómo triunfar en los negocios sin actuar como un hombre*, Hispano Europea, Barcelona, 1987.

- Atender a las personas con el tiempo necesario. Deben sentir que las escuchamos.
- Observar y captar lo que ocurre en el entorno social y político.
- Desarrollar la capacidad de análisis para poder formular hipótesis sobre lo que puede ocurrir.

5. Estatutos Referentes al Género dentro de los Principales Partidos Políticos (PRI, PRD Y PAN).

5.1 ESTATUTOS DEL PRI.³⁰

Capítulo IV De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Sección 1. De los afiliados.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

- I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido.

Sección 4. De las Mujeres.

³⁰ <http://www.pri.org.mx/priistastrabajando/documentos/documentosbasicos/EstatutosPRI.pdf>

Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas mismo que se normará por sus documentos básicos, y que integra a las mujeres de los Sectores, las Organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus documentos básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.

Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidista.

Artículo 37. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.

Artículo 38. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable.

Artículo 39. El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos y se garantizará que la colocación sea de uno a uno.

Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.

Artículo 41. El principio aludido en los Artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia. En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.

5.2 ESTATUTOS DEL PRD.³¹

Capítulo II

De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

³¹ <http://www.prd.org.mx/portal/documentos/estatuto2011.pdf>.

e) El Partido garantizará la paridad de género en los órganos de dirección en todos sus niveles, asegurando siempre la alternancia equitativa y proporcional de dicha paridad.

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente

j) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas y migrantes.

Artículo 9o. Ningún afiliado del Partido podrá ser discriminado por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural o de salud, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos políticos de éstos.

Capítulo X

De la integración del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 70. Todos los Comités Ejecutivos Estatales deberán contar al menos con las siguientes Secretarías de:

- a) Organización;
- b) Formación Política;
- c) Asuntos Electorales;
- d) Difusión y Propaganda;³⁶
- e) Finanzas;
- f) Relación y Vinculación con la Sociedad;
- g) Jóvenes;
- h) Perspectiva de Género; y

i) Gobierno y Políticas Públicas.

Capítulo II

De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 279. Las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

e) La integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.

Capítulo II

De la relación con gobernantes y legisladores

Artículo 314. Los titulares de gobiernos perredistas, así como los legisladores, que hayan sido postulados por el partido estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:

n) Los gobiernos perredistas aplicarán como políticas públicas en el ejercicio de su encargo estrategias de:

1. Desarrollo sustentable y normas básicas de protección ambiental;
2. Perspectiva de género;
3. Transparencia en obras públicas; y
4. Campañas de alfabetización

5.3 ESTATUTOS DEL PAN.³²

³² [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/estatutos2008\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/estatutos2008[1].pdf).

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL

V. La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CAPITULO CUARTO

DE LAS CONVENCIONES, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 36 BIS.

Apartado B

La Comisión Nacional de Elecciones se integrará por siete comisionados nacionales electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de Consejo Nacional procurando la participación equilibrada entre los géneros.

Apartado C

Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal se integrarán por cinco comisionados que serán nombrados por la Comisión Nacional de Elecciones, a

propuesta de los respectivos Comités Directivos Estatales procurando la participación equilibrada entre los géneros.

ARTÍCULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

B. Candidatos a Diputados Locales:

III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

CAPITULO OCTAVO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por

f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

XVIII. Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 72. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.

Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán integrarse con, al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

ARTÍCULO 86. Los Comités Directivos Estatales se integrarán por:

c. La titular de Promoción Política de la Mujer;

ARTÍCULO 87. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

XIV. Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por:

c. La titular de Promoción Política de la Mujer.

6. Las Mujeres en el Contexto Político.

La participación política de las mujeres en efecto no se reduce, ni con mucho, a su actuación o posicionamiento en el parlamento o poder legislativo. Hay otros ámbitos privilegiados como los gremios, sindicatos, organizaciones comunitarias o de barrio, así como las llamadas organizaciones no gubernamentales (organizaciones civiles), donde han estado desde siempre. Otro hecho relevante que compartimos entre los países de prácticamente toda la región, es el papel determinante que han jugado las mujeres en las luchas por el reconocimiento de todos sus derechos, incluyendo los básicos como son los civiles y políticos.

Aparecen en el escenario las organizaciones feministas, pero también las organizaciones sociales de mujeres y mixtas que tienen un nivel reconocimiento e influencia ganados con su compromiso y trabajo cotidiano.

Cada país tiene su propia historia y mujeres notables que se destacaron, desde hace siglos, por su lucha y valor para defender las causas sociales y las causas de las mujeres. Lo que significa que los logros y avances en la vida democrática no son sólo atribuibles a los hombres, así como que las conquistas para favorecer el reconocimiento político de las mujeres ha contado con el apoyo de hombres y líderes progresistas.

El papel de la mujer en la política ha ido cambiando con el paso del tiempo y ya es común encontrar mujeres ocupando cargos políticos en países orientales y occidentales, llegando en algunos casos a jefas de Estado. Según los sociólogos, a lo largo de la segunda mitad del Siglo XX se ha ido dando la mayor transformación de la Historia, y eso sobre todo a partir de las décadas de los 60 y

70 cuando los esfuerzos y luchas de las mujeres sufragistas que en un inicio comenzaron en países tan dispares como Inglaterra, Francia o México empiezan a dar los primeros frutos. Sin embargo, habría que esperar hasta finales de la década de los 90 para ver cómo a nivel mundial las mujeres empezaban a copar puestos de suma importancia en los gobiernos de diferentes tintes ideológicos y democráticos de todo el mundo.

A escala mundial las mujeres ocupan todavía el 16 por ciento de los escaños en parlamentos nacionales, y solo 19 países han alcanzado la meta del 30 por ciento establecido por las Naciones Unidas. Todavía hay algunos estados en el mundo en los que las mujeres ni siquiera pueden ejercer el derecho al voto pese a ser supuestos países democráticos, y por lo tanto ellas, no pueden participar en la vida política como diputadas o en gobiernos.

A finales del año 2005 las mujeres jefas de Estado solo representaban el 5 por ciento a nivel mundial, ninguna de ellas además se prestó para dirigir un sistema dictatorial, todas han sido elegidas en regímenes democráticos.

La proporción de mujeres que ocupan carteras ministeriales o secretarías de Estado en los Ejecutivos es del 16,1 por ciento, Jefaturas de Estado en un 4,7 por ciento de los países y la de gobierno un 4,2 por ciento. En la actualidad apenas un total de 15 mujeres ejercen en todo el mundo la máxima autoridad política.

En 22 países las mujeres ocupan más del 30 por ciento de carteras ministeriales, seis de ellos son latinoamericanos.³³

La percepción actual de la mujeres es indiferente de la política, y de la política misma como una lucha entre grupos de intereses creados por el poder público, imponen un límite en la especulación que no deja de tener consecuencias en la práctica de la vida política.

³³ <http://www.revistademocracia.com/politica/mujeres-cargos-politicos>.

Los estudios de género han destacado que el ámbito municipal y el hacer política comunitaria facilitan la participación pública de las mujeres, debido a la proximidad espacial y la mayor flexibilidad de tiempo, también se han lanzado certeras críticas, por ejemplo en la investigación urbana, sobre el concepto de comunidad y la ideología doméstica que naturalizan "el lugar de la mujer" en lo estrictamente local, ocultando situaciones de opresión, explotación y discriminación de género.

Además de que se encubre el hecho de la feminización de la pobreza y el traspaso de las responsabilidades estatales, a las tareas domésticas femeninas y la autoayuda comunitaria bajo los efectos de las políticas neoliberales.³⁴

Las mujeres están excluidas porque la política es un espacio abierto estructurado en ámbitos asociados a las diversas estrategias utilizados por los hombres quienes tienen mecanismos de defensa y medios de ataque superiores.

Los partidos políticos en México han realizado esfuerzos concretos para la incorporación de las mujeres en cargos directivos. Siendo las mujeres quienes a lo largo de los últimos diez años han construido institucionalidad partidaria para la incorporación de género en el discurso político, logrando un tratamiento de discriminación positiva a favor de la ampliación en la participación política de las mujeres.

La participación político-partidaria de las mujeres muestra una curva creciente en los últimos 10 años; sin embargo, el trabajo de fortalecimiento del liderazgo de las mujeres en las estructuras partidarias tiene mucho camino por recorrer.

La participación de las mujeres en los partidos políticos ha sido afectada por la corrupción, la manipulación, la debilidad institucional y el tráfico de influencia.

³⁴ Massolo, Alejandra, "*Mujeres en el espacio local y el poder municipal*", en *Revista Mexicana de Sociología*, No. 3, julio-septiembre, 1996, IISUNAM, México.

7. Espacios para las Mujeres Dentro de la Política Mexicana.

En primera instancia hay que insistir en que la participación política de las mujeres en efecto no se reduce, ni con mucho, a su actuación o posicionamiento en el parlamento o poder legislativo. Hay otros ámbitos privilegiados como los gremios, sindicatos, organizaciones comunitarias, así como las llamadas organizaciones no gubernamentales (organizaciones civiles), donde han estado desde siempre.

El papel determinante que han jugado las mujeres en las luchas por el reconocimiento de todos sus derechos, incluyendo los básicos como son los civiles y políticos. Aparecen en el escenario las organizaciones feministas, pero también las organizaciones sociales de mujeres y mixtas que tienen un nivel reconocimiento e influencia ganados con su compromiso y trabajo cotidiano.

Cada país tiene su propia historia y mujeres notables que se destacaron, desde hace siglos, por su lucha y valor para defender las causas sociales y las causas de las mujeres. Lo que significa que los logros y avances en la vida democrática no son sólo atribuibles a los hombres, así como que las conquistas para favorecer el reconocimiento político de las mujeres ha contado con el apoyo de hombres y líderes progresistas.

Es necesario insistir en que la democracia y el género, no solo se refiere al incremento de la participación de las mujeres, sino al ejercicio pleno de sus derechos. No basta con ser mujer, para pensar que hay una democracia y que existe equidad de género.

Desafortunadamente a lo largo de la historia, hemos visto casos no solo en México si no también por toda Latinoamérica que todavía persisten de mujeres que

realizan la política de manera tradicional y que reproducen los mismos esquemas de comportamiento político con una visión machista, y por ende, no incorporan los intereses y demandas de las mujeres, para lograr la equidad entre los géneros. De manera autocrítica también se reproducen en las mujeres formas autoritarias, lo cual significa que no existe un enfoque de género.

Por ello, es necesario darle otro significado de lo que queremos decir, hay que vincularlo en principio a que las mujeres ejerzan decisiones, levantando el ³⁵ programa e intereses de las mujeres. Ha habido experiencias que han confrontado a las mismas mujeres como el Instituto de la Mujer en Costa Rica.

Es así que el aterrizaje de este ensayo se da en torno a la participación de las mujeres en los partidos políticos, en los cargos de representación popular y de autoridad en el poder ejecutivo, en segundo lugar.

Por tanto de todo lo ya mencionado nos encontramos en medio de dos situaciones, por una parte al paso del tiempo, incluso décadas la mujer ha trabajado y luchado mucho para poder ser parte de la política, tomando en cuenta que uno de sus primeros logros fue el derecho al voto y ahora se encuentra inmersa en esa constante lucha por participar en la política, obtener un lugar, llegar a tener un cargo importante a desempeñar, y de llegar a esa equidad de género..

Por otra parte el caso de las elecciones del 2009, con el fenómeno de las "juanitas", en como ya explicara mas adelante, en donde estas mujeres se encargaron de competir y ganar estos lugares, para que al final estas renunciaran para ceder el cargo a sus compañeros (del genero masculino), e incluso familiares o parejas.

³⁵ Memoria del Foro Mujeres y Política, México, 2002, Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno Federal de México.

Aunque no en todos los casos es así, como población hemos sido testigos de cómo se ha dejado a la figura femenina a un lado de la política.

El empoderamiento político de las mujeres es aún un reto que prevalece en la sociedad mexicana, donde el género femenino se enfrenta a grandes desventajas competitivas que le impiden avanzar en condiciones de igualdad con los varones.

Prueba de ello es que de los 2 mil 459 municipios del país, sólo 5% están representados por una mujer.³⁶

En entrevista, Mónica Orozco Corona³⁷, directora general de Evaluación y Desarrollo Estadístico de Inmujeres, comentó que actualmente en la Cámara de Diputados la representación de mujeres asciende a 27% y, en el caso de los congresos estatales, los números las ubican en 22% de los escaños.

En la Cámara de Senadores las cifras son similares, ya que sólo 22% del total de legisladores en Xicoténcatl son mujeres.

En lo que se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), "este porcentaje no alcanza ni siquiera 20%", aseguró la funcionaria federal.

Entre los procesos electorales de 2006 y 2009 aumentó sólo 3% la proporción de mujeres en el total de candidaturas que hicieron los distintos institutos políticos, al pasar del 35% a 38%. Por tanto en el proceso electoral de 2009, en total se presentaron por mayoría relativa 31% de candidatas mujeres. Sin embargo, 73%

³⁶ <http://www.inmujeres.gob.mx/biblioteca-digital/estadisticas.html>.

³⁷ Maestra en Estadística por la Universidad de Chicago y Licenciada en Actuaría por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

En el sector público se ha desempeñado en diversas instituciones como la Secretaría de Salud, CONAPO, Oportunidades y la Secretaría de Desarrollo Social.

Sus trabajos de investigación se han enfocado en los temas de género, pobreza, desigualdad, marginación, sistemas de ahorro y pensiones, así como política social.

fueron candidatas en distritos electorales donde históricamente los partidos que las postulan son perdedores o no han ganado elecciones".

En las dependencias de la administración federal el fenómeno de las cuotas de género en mandos directivos es muy parecido a lo que sucede en otras instancias. El 16% de las secretarías de Estado del actual gobierno está representado por una mujer, y estos porcentajes se ubican cerca del 20% si se revisan los puestos a nivel de subsecretarías o de direcciones general.

En México todavía gran parte de la base de la pirámide salarial está constituida por mujeres, mientras que en espacios públicos y privados la representación del género femenino tiene alrededor de 20% de los cargos directivos.

Así mismo tomando en cuenta todos estos datos estadísticos, siempre esta esa limitante de participación política de las mujeres.

7.1 EN NÚMEROS: ¿Realmente existen las cuotas de Género?

Cuadro 6. LXI Legislatura Cámara de Diputados

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	188	78.3	52	21.7	240	100
PAN	91	64.5	50	35.5	141	100
PRD	48	70.6	20	29.4	68	100
PVEM	15	71.4	6	28.6	21	100
PT	10	76.9	3	23.1	13	100
CONV	4	50	4	50	8	100

NA	4	57.1	3	42.9	7	100
IND	2	100	0	0	2	100
TOTAL	362	72.4	138	27.6	500	100

Cuadro 7. LX Legislatura Cámara de Diputados

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PAN	140	68	66	32	206	100
PRD	98	78.4	27	21.6	125	100
PRI	87	82.1	19	17.9	106	100
CONV	15	83.3	3	16.7	18	100
PVEM	12	70.6	5	29.4	17	100
PT	8	72.7	3	27.3	11	100
NA	4	44.4	5	55.6	9	100
ALT	3	60	2	40	5	100
IND	2	66.7	1	33.3	3	100
TOTAL	369	73.8	131	26.2	500	100

Cuadro 8: LIX Legislatura Cámara de Diputados

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	159	79.1	42	20.9	201	100
PAN	103	69.6	45	30.4	148	100
PRD	69	71.1	28	28.9	97	100
PVEM	13	76.5	4	28.9	17	100
PT	6	100	0	0.0	6	100
CONV	5	100	0	0.0	5	100
SP	21	80.8	5	19.2	26	100
TOTAL	376	75.2	124	24.8	500	100

Cuadro 9: LXI Legislatura Cámara de Senadores

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	23	69.69	10	30.30	33	100
PAN	39	78	11	22	50	100
PRD	20	80	5	20	25	100
PVEM	5	83.33	1	16.66	6	100
PT	4	80	1	20	5	100

CONV	6	100	0	0	6	100
SP	1	33.33	2	66.66	3	100
TOTAL	98	76.56	30	23.43	128	100

Cuadro 10. LX Legislatura Cámara de Senadores

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	26	81.25	6	18.75	32	100
PAN	40	78.43	11	21.56	51	100
PRD	20	76.92	6	23.07	26	100
PVEM	5	83.33	1	16.66	6	100
PT	4	80	1	20	5	100
CONV	5	100	0	0	5	100
SP	1	100	1	0	100	100
TOTAL	102	79.68	26	20.31	128	100

Cuadro 11. LIX Legislatura Cámara de Senadores

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	42	76.36	13	23.63	55	100
PAN	40	83.33	8	16.66	48	100
PRD	13	92.85	1	7.14	14	100
PVEM	1	20	4	80	5	100
PT	1	100	0	0	1	100
CONV	1	100	0	0	1	100
SP	3	75	1	25	4	100
TOTAL	101	78.90	27	21.09	128	100



CEDAW

8. ¿Qué es la CEDAW?

Soy igual que tú, soy indígena y soy mujer...

Rigoberta Menchú

Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres y consta de un preámbulo y 30 artículos, en los que define el concepto de *discriminación contra la mujer* y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

Con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación, el Artículo 17 de la Convención establece la creación de un Comité integrado por 23 expertas elegidas por los Estados parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal, por un periodo de cuatro años.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un importante tratado internacional que refrenda la importancia del involucramiento de las mujeres en el aparato político de los Estados Parte. La División para el Avance de las Mujeres de las Naciones Unidas reporta que hasta el 30 de septiembre del 2003, 174 países -el 90 por ciento de los miembros de las Naciones Unidas- habían suscrito la Convención.

La Convención define la discriminación contra las mujeres como "... cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Aceptando la Convención, los Estados se comprometen a adoptar una serie de medidas tendentes a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, incluyendo:

- incorporar el principio de igualdad de hombres y mujeres en su sistema legal, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar las adecuadas para prohibir la discriminación contra la mujer
- establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación
- asegura la eliminación de todos los actos de discriminación contra mujeres por parte de personas, organizaciones o empresas.

La Convención proporciona las bases para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres asegurando el acceso igualitario y la igualdad de oportunidades en la vida política y pública - incluyendo el derecho de sufragio activo y pasivo – así como a la educación, la salud y el empleo. Los Estados partes acuerdan adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo cambios en la legislación y medidas especiales provisionales, de forma que las mujeres puedan disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Convención es el único tratado de derechos humanos que afirma los derechos de reproducción de las mujeres y señala la cultura y la tradición como las fuerzas influyentes que moldean los roles del género y las relaciones familiares. Los estados parte también acuerdan tomar las medidas adecuadas contra toda forma de tráfico o explotación de mujeres.

Los países que han ratificado o suscrito la Convención están legalmente obligados a poner sus previsiones en práctica. También se comprometen a presentar informes nacionales, al menos una vez cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para cumplir las obligaciones impuestas por el tratado.

Las medidas que se recomiendan a los gobiernos incluyen: establecer el "objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres" en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura; adoptar medidas "que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres"; proteger y promover "la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación"; vigilar y evaluar los progresos logrados en la representación de las mujeres, y apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación que realicen estudios sobre la participación y la influencia de las mujeres en la adopción de decisiones y en el ámbito de adopción de decisiones. Partes de la tarea de abogar por una representatividad equilibrada son el reconocimiento y la promoción del trabajo y las responsabilidades parentales compartidos entre mujeres y hombres.

Los Artículos 2 a 4 de la CEDAW exhortan a los Estados Parte a buscar activamente la eliminación de la discriminación en la participación política de las mujeres a través de medidas legales y temporales especiales y de acciones afirmativas. Un ejemplo de una medida especial para acelerar el logro de la igualdad de facto son las cuotas para los cargos de mujeres en los organismos Legislativo, Ejecutivo o Judicial del gobierno.

El Artículo 7 de la CEDAW instruye a los Estados Parte a tomar "todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país". Les garantiza a las mujeres, "en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

El Artículo 8 lleva los derechos políticos de las mujeres al plano internacional. Instruye a los Estados Parte a tomar "todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

La Recomendación General 23 del Comité de la CEDAW, referida a la vida política y pública, brinda observaciones sobre las vidas y necesidades políticas y públicas de las mujeres en varias partes del mundo. Es importante anotar que la Recomendación clarifica cómo pueden ser implementadas, a los niveles nacional y local e internacional, las disposiciones de la CEDAW sobre la participación política de las mujeres y las medidas prioritarias.

La legislación internacional de derechos humanos -la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)- funciona conjuntamente para proveer las bases del derecho de las mujeres a la participación política.

México, firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980, y la ratificó el 23 de marzo de 1981, comprometiéndose así a enviar cada cuatro años reportes acerca de las medidas adoptadas en el derecho interno para cumplir con las obligaciones específicas de la convención.

Sin embargo, no basta con que México, como Estado parte, adopte medidas en su derecho interno; o como bien reconoce nuestra constitución los acoja como leyes para su aplicación en casos concretos que ocurran en el territorio nacional de manera supletoria; pues si lo que se busca es la verdadera eliminación de la discriminación femenina, debemos tomar acciones específicas y concretas que encaminen a nuestra sociedad a una convivencia sana, a través de la ciencia, la cultura, los servicios y la acción.

Así pues la CEDAW y su Comité han sido clave en el proceso de construir los conceptos de igualdad, equidad y justicia de género; cada uno de ellos como un derecho humano, aludiéndolos desde perspectivas diferentes, la primera enfocada a la no discriminación, la segunda a la responsabilidad de nuestro país y por último la igualdad de resultados, sin partir de estándares masculinos para alcanzar estos conceptos, sino reconociéndolos en la ley y aplicándolos de una manera real.

9. Implementación de Políticas Públicas para una Mayor Participación Política y Ciudadana de la Mujer.

9.1 POR QUÉ Y PARA QUÉ LA POLÍTICA PÚBLICA PARA MUJERES

Quando se pregunta uno: ¿Por qué algunas naciones son ricas, mientras otras son pobres, la idea clave es que las naciones producen dentro de sus fronteras no aquello que la dotación de recursos permita, sino aquello que las instituciones y la políticas públicas permiten?

M. Olson

Con esta reflexión como inicio es importante analizar lo que otros estudiosos del tema han aportado y opinado.

Dye, Thomas R. define que política pública es: aquello que el gobierno escoge hacer o no hacer.

Frohock, Fred; una práctica social y no un evento singular o aislado, ocasionado por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o, establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas. Una política pública es la decisión gubernamental plasmada en la resolución de un problema de la comunidad, que debe ser no solo elaborada, sino implementada.

White, Leonard: se refería a la administración pública como las operaciones que tienen como objeto la realización o la observancia forzosa de la política pública.

Dimock: la definía como la coordinación de esfuerzos colectivos para realizar la política pública.

Friedrich, Carl en su obra *Public Policy and Nature of Administrative Responsibility* (p.p. 3-23) refiere que, tratado el tema de la relación entre las políticas públicas y la responsabilidad administrativa el gobierno, ambas juegan un papel continuo en la formación y ejecución de la política pública, ya que hay más de política en la formulación y más administración en la ejecución.

Estas interpretaciones han sido ratificadas por Lasswell, Harold en *Policy Orientations*, también en conjunto con Lemer Daniel en, *The Policy Sciences* (Stanford University Press. Pp. 3-15).

El gobierno tiene que dar la solución a problemas que surjan en la sociedad a través e la política pública y su consecuente implementación. En su función primordial aprender los problemas de la comunidad en salud, educación, vivienda, seguridad pública, pobreza, empleo, transporte público, equidad u otros en los grupos afectados o discriminados, en este caso las mujeres.

La formulación de una política pública conlleva una metodología que puede ser flexible o estricta según la situación en la que se esté y conduce a la elaboración de un producto análisis.

Behn, Robert, en *policy and policy politics*, (Sprints, 1981, pp.199-226) analiza el problema entre la definición entre la ciencia política y las políticas públicas en si proponiendo con alternativa ahondar en el conocimiento de la función y la actividad gubernamental.

La creación de la política pública y su consecuente desarrollo es siempre para corregir una falta en la administración pública y tomar la decisión gubernamental para satisfacer una demanda social.

Carlos Sánchez en su *Manual para la elaboración de políticas públicas* define seis pasos:

1. Identificar y definir los problemas
2. Percibir la problemática actual o futura
3. Seleccionar soluciones
4. Establecer objetivos o metas
5. Seleccionar los medios
6. Desarrollarlas, implementarlas y ejecutarlas.

Modificación de las leyes electorales

- Una cuota de género que reserve un mínimo porcentaje de los escaños del Congreso para mujeres.
- Una cuota de género obligatoria aplicada a las candidaturas que ligue los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.
- Subir la cuota al 50%.
- Incorporar mecanismos que concilie las cuotas de género con la selección de candidaturas por voto directo.
- Una acción afirmativa que obligue a los partidos a etiquetar una partida de su financiamiento público para apoyar precandidaturas de mujeres.

Políticas Públicas que fomenten el liderazgo y la participación política de las mujeres.

- Programas de sensibilización para generar una mayor conciencia y aceptación en torno a la necesidad y los beneficios de un reparto

equilibrado entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo la toma de decisiones en los órganos legislativos.

- Mecanismos institucionales que reviertan las barreras, sociales, culturales, políticas, económicas para que más mujeres contiendan en las elecciones internas para seleccionar candidatos de mayoría relativa.
- Programas de capacitación que afirmen el liderazgo de las mujeres y así sean motivadas para contender.
- Estrategias para apoyar a las mujeres en la construcción de redes de apoyo.

Acciones de los partidos políticos.

- Buena disposición dentro de los partidos para nominar mujeres en mucha más proporción en posiciones con posibilidades de triunfo.
- Que los partidos alienten, apoyen y promuevan a mujeres a participar como precandidatas.
- Adopción de mecanismos de acción afirmativa dentro de los partidos políticos que han resultado exitosos de otros países, estados o partidos, para incrementar las precandidaturas y candidaturas de mujeres.
- Presión por parte de las organizaciones de mujeres para lograr una mayor inclusión de candidaturas femeninas.

A partir de los hallazgos de los estudios que se han realizado en materia de participación política femenina se presentan algunas propuestas como puntos de partida para ser discutidos por los y las legisladoras funcionarias de los institutos de las mujeres, funcionarias de las secretarías u organismos de las mujeres, en los partidos políticos, investigadoras, funcionarias electorales, mujeres, organismos y redes de mujeres que desde la sociedad civil impulsan y promueven el incremento de la participación política femenina.

Cambio legales y en políticas públicas para fomentar la mayor participación política y ciudadana de las mujeres.

En 1955, Maurice Duverger³⁸ a instancia de las Naciones Unidas, dio a conocer un diagnóstico de la situación política de la mujer tras la obtención del derecho del voto en Noruega, Francia, Alemania y de la antes Yugoslavia titulado *The Political Role of Women*. Este informe ponía en manifiesto que las mujeres votaban entre un 5 y 10 por ciento en menor medida que los hombres, especialmente en las áreas rurales. También advertía que tendían a votar de manera similar a sus maridos.

En cuanto al liderazgo político femenino, el informe señalaba que este era "ridículamente pequeño" y que era curioso incluso que Estados Unidos, tuviera uno de los más bajos porcentajes de mujeres parlamentarias: 2 por ciento.

Por otra parte Duverger señalaba la escasa influencia de las mujeres en la conformación de las agendas parlamentarias. Finalmente las legisladoras parlamentarias reportan un perfil ligado a profesiones liberales (doctoras, abogadas) en mayor medida que los hombres. Este perfil no representaba al conjunto de la población femenina, constituida en mayor medida por esposa con bajos niveles educativos.

Para la misma época, en México la situación política de las mujeres seguía los patrones diagnosticados por Duverger. Si bien se cuentan con cifras fidedignas sobre el comportamiento electoral de las mujeres, datos hemerográficos muestran una diferencia del 11.8% a favor de los hombres para el empadronamiento de 1957 (*El Universal* 30/05/1958).

El perfil de las parlamentarias estaba íntimamente ligado a las profesiones relacionadas con las carreras de humanidades, como filosofía y letras. Varias de las dirigentes del partido hegemónico, el PRI presentaban este perfil como se puede observar en el siguiente cuadro: (**Cuadro 1**).

³⁸ Maurice Duverger es un autor seminal en el campo en la Ciencia Política de reconocido prestigio e influencia es dicha disciplina.

Finalmente tanto las parlamentarias como las dirigentes lograron influir a través del partido en la agenda destinada al área de asistencia social aunque de manera relativamente acotada. En tanto, las mujeres de base se contactaron en forma pragmática e intermitente con el partido y obtuvieron un umbral mínimo, aunque suficiente de beneficios asistenciales, es como 58 años mas tarde la situación se ha modificado a como se encontraba en aquellos años.

Cuadro 12. Formación de las Dirigentes Priistas Años Cincuenta.

Carreras	Cantidad de mujeres
Periodismo	4
	7
Letras (incluye filosofía)	4
Letras y periodismo	3
Magisterio	3
Magisterio y Letras	2
Magisterio y otros (Cs. Soc. Psicología)	
Abogada	4
Abogada y otros (trabajo social y economía)	3
Cs. Políticas sociales e historia	2
Otros (contabilidad, ingeniería)	3
Total de mujeres	35

FUENTE: La elaboración de esta tabla se hizo en base a una entrevista que se realizó a las dirigentes femeninas Priistas de la época.

La institucionalización de los objetivos de la equidad de género y la especialización de algunas organizaciones de algunas mujeres en alta incidencia técnica, han despertado cuestionamientos al respecto a la medida en la que se incluyen los intereses prácticos de las mujeres en un contexto en que la comunicación y la confiabilidad entre las organizaciones, partidos y ciudadanía sea complejizado.

9.2 ¿CÓMO LOGRAR MAYOR PRESENCIA DE LAS MUJERES EN ESPACIOS DECISORIOS DE LAS POLÍTICAS? PUNTUALIZACIONES SOBRE EL DISEÑO INSTITUCIONAL

Una de las políticas mas efectivas y reconocidas para incrementar la presencia de mujeres en espacios decisorios es la implementación de acciones positivas para impulsar la paridad a través de cuotas. Se ha avanzado en el reconocimiento de los factores que generan una mayor efectividad de las mismas, al tiempo que se han detectado importantes problemas a la hora de implementar la reglamentación de cuotas entre los que destacan:

- a) La ausencia de sanciones y procedimientos judiciales de reclamo efectivo que permitan llegar a resultados en los que las mujeres ocupen realmente espacios de decisión.
- b) Análisis del impacto del tipo de sistema electoral sobre la implementación de las cuotas.
- c) Obstáculos provenientes de las características jerárquicas de los partidos políticos que impiden la selección de nuevas candidatas mujeres y el acceso de las mismas al financiamiento para campañas.
- d) Problemas en los casos en que se reporta la ausencia de un movimiento de mujeres que ejerza presión efectiva para el cumplimiento del sistema de cuotas.

Por otra parte, generalmente este documento se ha centrado en los efectos del sistema de cuotas en la esfera del Legislativo, tal vez sin poner mayor énfasis en otros ámbitos donde el principio de la paridad debe de ser también aplicado.

En este sentido debe de olvidarse que igualmente importante generar mecanismos para el logro de la paridad en los espacios decisorios del Poder Judicial. El Ejecutivo, los órganos autónomos, las empresas y los sindicatos.

No debemos pasar por alto que México ha recibido recomendaciones concretas de la Oficina de México del Alto Comisionado de Derechos humanos que sugieren:

- a) Extender la obligatoriedad de la paridad en la integración de los órganos electorales, desde los funcionarios de casilla hasta la conformación del Tribunal Federal Electoral.
- b) Dar recursos para la capacitación política y el empoderamiento de las mujeres dentro de los partidos.
- c) Incorporar en el COFIPE, y en los códigos electorales locales una cuota para la representación de mujeres indígenas.
- d) Promover la inclusión de la cuota de género en todos los códigos electorales.

En esta investigación se enuncian los elementos para mejorar un trabajo un trabajo sustantivo en torno a los objetivos de equidad de género:

- a) La reelección de legisladores y legisladoras.
- b) El desarrollo de habilidades y capacidades para la actividad de legislar.
- c) El aumento de las capacidades para legislar y fiscalizar las cuentas públicas.
- d) La mejora de la arquitectura organizacional del Congreso (especialmente en lo que se refiere al funcionamiento de las comisiones).

- e) El compromiso con actores estratégicos (medios de comunicación, partidos y administración pública)

Cuadro 13. Preguntas eje, énfasis y recomendaciones de políticas públicas de fomento de la participación política de las mujeres.

Eje- Pregunta	Énfasis	Recomendaciones. Medidas
¿Cómo lograr mayor presencia en espacios decisorios?	Diseño institucional, apoyado por la acción de un movimiento de mujeres fuerte.	a) Reforzar sanciones que impiden la ineffectividad de las cuotas de género. b) Reforzar acciones al interior de los partidos y los sindicatos, incluye fiscalización de los recursos. c) Se vuelve especialmente importante la acción dentro del IFE d) Reconocimiento publicitado a empresas amigables para la mujer.
¿Para que representan las mujeres?	Representación sustantiva una representación efectiva estimula participación.	a) Análisis de avances y desafíos (núcleos duros) b) Trabajo integral, plural c) Legislativo: mejoras en procedimientos y en la arquitectura organizacional.
¿A quienes representan las mujeres que se encuentran en la política?	Interfaces de contacto: Sociedad- Estado	a) Motivar e incentivar (incluso vía diseño institucional) la participación de mujeres en espacios de consejo ya establecidos
¿Ante quienes rinden		

cuentas?		
¿Cómo pueden expresar su mandato las ciudadanas "de a pie"?		
¿Es realista la congestión?	Rol "útil" o funcional de la mujer en la política pública. Empoderamiento real.	a) Involucramiento de los hombres en las tareas del ciudadano en lo relativo a programas sociales. b) No descuidar factores macro. Pobre participación en una dimensión de la pobreza.

De esta manera, las políticas para fomentar la participación política y ciudadana pueden recorrer los diferentes aspectos de dicha participación y enfrentar problemáticas específicas a medida que se consideran los diferentes juegos implicados en cada pregunta realizada.

Reformas legales y políticas públicas para fomentar la participación política y ciudadana de las mujeres.

En referencia a las modificaciones legales se expuso la disyuntiva entre hacer exigibles las cuotas de género actuales (30/70) o buscar desde ahora un sistema paritario (1/1) que garantice la presencia y la representación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios del poder político.

Con eso se plantea la necesidad de hacer una revisión pormenorizada del contenido de las iniciativas que se han presentado en las últimas legislaturas respecto al tema a darles seguimiento. Lo anterior en atención de que ya se ha presentado una iniciativa de reforma legislativa para utilizar el concepto de democracia paritaria.

Así mismo también se hace referencia a otras tres iniciativas legislativas que plantean reformas en materia de cuotas y paridad, sobre todo el en código federal de instituciones y procedimientos Electorales.

Respecto a los programas y acciones de política pública para lograr una participación equilibrada entre hombre y mujeres en los espacios de poder y de adopción de decisiones, se insistió en exigir que la perspectiva de género sea transversal en todos los programas y acciones de gobierno.

Asimismo se destaca la necesidad de impulsar acciones afirmativas, es decir, medidas especiales de carácter temporal que beneficien a las mujeres en todos los niveles y ámbitos de gobierno con el objetivo de disminuir o cerrar por completo las brechas de desigualdad y potenciar el ejercicio de la ciudadanía y la participación política de las mujeres.

Los principales problemas expuestos son:

- En materia de reformas Legislativas se expuso la dificultad que se presenta para lograr que todas las entidades federativas armonicen su legislación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, así como alcanzar una armonización integral entre las leyes federales y de estas con los tratados internacionales que tutelan los derechos humanos de las mujeres.
- En relación a los programas y acciones de política pública se explicitaron algunos cuestionamientos:

- a) ¿Cuáles son los mecanismos y estrategias viables para impulsar la participación política de las mujeres a fin de transformar el contenido de la agenda pública?
- b) ¿Cómo impulsar el liderazgo de los sectores de mujeres en situación de mayor exclusión, especialmente las mujeres indígenas? ¿Para garantizar su acceso y participación en los espacios de representación política?

A respecto puede afirmarse que no se cuenta con información fehaciente que de cuenta de las características particulares de este sector de la población femenina en relación a su participación en los espacios políticos y de toma de decisiones.

Por lo anterior, se hace un señalamiento en el sentido de considerar la necesidad de impulsar estrategias y medidas específicas orientadas a las mujeres indígenas, que garanticen su participación en el sistema local de usos y costumbres, así como en los distintos niveles y órganos de gobierno.

Propuestas:

En cuanto a las reformas legales:

Se propone incorporar el concepto de democracia paritaria como principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se plantea la necesidad de llevar a cabo varias modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), tales como:

- Establecer la paridad, esto es, que en ningún caso las candidaturas a cargos de elección popular deben exceder 50% del mismo sexo.
- Las listas de las candidaturas deben definirse uno a uno en listas cerradas.
- Establecer que las formulas propietario y suplente en las candidaturas sean del mismo sexo.
- Obligar a los partidos políticos a respetar la cuota de género (1/1) incluso cuando compitan en coalición.
- Destinar al menos 2% de los recursos de los partidos para capacitación y formación del liderazgo de las mujeres.
- Establecer la obligatoriedad de los partidos políticos en materia de capacitación y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres, en especial de

aquellas que aspiran a una candidatura a fin de que estén en igualdad de condiciones para poder llevar adelante su candidatura

- Asegurar la participación de las mujeres indígenas en los procesos políticos.
- Garantizar la explicación y la observancia a nivel federal de la ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.
- Establecer la inclusión de la paridad (50% mujeres y 50% hombres) como titulares de la secretaria de estado y sus equivalentes en los gobiernos estatales y municipales.
- Modificar la normatividad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) para que incorpore la perspectiva de género.
- Establecer la paridad en los altos cargos de los poderes Ejecutivo y Judicial y hacerlo extensivo a las entidades federativas.
- Diseñar mecanismos al interior de la normatividad que rige a la administración pública en todos los niveles y órganos de gobierno para garantizar que las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, etc., puedan tener mayor acceso a puestos de poder y toma de decisiones.

En relación a los programas y acciones de policía pública que se deben de impulsar y a las instituciones que deben de llevarlas a cabo.

Entre las políticas Públicas se plantearon para toda la administración Pública Federal (APF)

- Adoptar la perspectiva de género como uno de los principios centrales de las políticas a fin de que todos los programas, acciones y medidas gubernamentales observen dicho principio y contribuyan de manera fundamental a su socialización y conocimiento por parte de la población (hombres y mujeres)
- Establecer unidades de género en la APF con atribuciones y capacidad para la toma de decisiones en todo ciclo de las políticas públicas.

- Desarrollar políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el servicio de carrera del servicio civil de carrera de sector público, congruentes con las normativas internacionales del trabajo, relativas a la igualdad de oportunidades y el trato entre mujeres y hombres (Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT)
- Diseñar esquemas de capacitación permanente , con prioridad a las mujeres para que puedan acceder a cargos de alto nivel en los tres poderes y en los tres niveles de gobierno.
- Impulsar medidas tendientes a garantizar a las mujeres el derecho a la tierra, al patrimonio, a los bienes, a la herencia, al ingreso y al empleo remunerado.
- Fomentar la participación activa de los hombres en los procesos de capacitación y sensibilización desde la perspectiva de género.
- Promover la participación activa y formal de las organizaciones de mujeres que trabajan a favor de la equidad de género en la definición y gestión de las políticas públicas.

Para el instituto federal electoral;

- Incorporar la perspectiva de género en sus programas de educación cívica y capacitación.
- Capacitar y sensibilizar desde la perspectiva de género a los y las integrantes del Consejo General de dicho instituto.
- Promover que los partidos políticos observen procesos de capacitación orientados de manera prioritaria a las mujeres con el objeto de potenciar su liderazgo..
- Diseñar y llevar a cabo programas de difusión acerca de la importancia de la participación equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la política

Para la Secretaría de Educación Pública

- Incluir en los textos educativos de la enseñanza de la perspectiva de género desde la educación básica, con temas sencillos de comprender para los niños.
- Garantizar una educación no sexista.
- Impulsar el liderazgo de los y las estudiantes desde la participación equilibrada de género y los derechos humanos.

Para el Instituto Nacional de las Mujeres:

- Impulsar y fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública Federal y en las entidades federativas a través de un trabajo de coordinación permanente con las instancias de las mujeres estatales y municipales.
- Diseñar e implementar programas de capacitación orientados a promover y fortalecer el liderazgo de las mujeres.
- Promover la participación de hombres comprometidos con la igualdad de género en los consejos consultivos de las instancias de las mujeres.

10. La Participación Política y las Cuotas de Género dentro del Ámbito Legislativo.

El 25 de marzo del 2002 el diputado Rufino Rodríguez Cabrera del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para dar a hombres y mujeres condiciones de equidad plena en la postulación de candidaturas a cargos legislativos de elección popular.

El diputado expuso lo siguiente: hablo sobre la garantía de igualdad jurídica entre hombres y mujeres argumentando que la igualdad es el principal rector de nuestro sistema jurídico para propiciar el surgimiento de instituciones y figuras legales que generaron reformas a nuestro sistema normativo y establecer las bases para una auténtica equidad...

El principal objetivo de la práctica política debe ser el diseño de instrumentos que hagan posible la existencia de igualdad para todos, en términos de derechos humanos y acceso a oportunidades, siendo una de las vías para garantizar y hacer efectivo la igualdad de género en el país pasando por el sistema electoral.

La iniciativa proponía adecuaciones a la normatividad electoral que permita establecer a hombres y mujeres en condiciones de equidad plena a la postulación de candidaturas a cargos legislativos de elección popular.

Por esta razón se hace necesaria un mecanismo legal se hace necesaria la adecuación del mecanismo legal establecido en el capítulo correspondiente al

procedimiento de registro de candidatos, visible en el Título Segundo del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio, es pertinente tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 22 transitorio del artículo 1° del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, disposición que a la letra establece que:

"Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres".

El observo en el proceso electoral del 6 de julio de 1997, que por la vía de representación proporcional, resultan electas solo 47 diputadas de 200 y por el principio de mayoría relativa 31 diputadas de un total 300. Para integrar solo el 15% del total de integrantes de la Cámara de Diputados,

Según datos del Instituto Federal Electoral, son 30 millones 427 mil 492 las mujeres del padrón (dos millones más que los hombres) y representan el 51.76 por ciento de los electores del país, pero en los registros de candidaturas femeninas presentadas para esa elección por las diferentes coaliciones y partidos, no alcanzaron el 30 por ciento entre los aspirantes propietarias a senadoras y diputadas.

Este fenómeno descrito obedece a una omisión en la ley electoral, al no haberse especificado las posiciones que las candidaturas de hombres y mujeres deben ocupar en las listas de candidatos de representación proporcional.

La propuesta, consistía en una modificación al artículo 175, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que quedaría en los siguientes términos.

"Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular, para tal efecto, los partidos políticos registrarán al mismo número de candidatos hombres que de mujeres. Las fórmulas de candidatos que presenten los partidos políticos para su registro, estarán siempre integradas por candidatos del mismo género."

"Al registrar los partidos políticos las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, en la conformación de las mismas, deberán intercalar fórmulas de candidaturas de géneros distintos."

Por otro lado tenemos este punto de acuerdo que suscribieron, la senadora Lucero Saldaña Pérez, la senadora Luisa María Calderón Hinojosa, la senadora Leticia Burgos Ochoa y la senadora Sara Isabel Castellanos Cortés integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del L aniversario del voto de las mujeres en México, con fundamento en el artículo 58 del reglamento para el gobierno interior del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea la propuesta con punto de acuerdo.

Esta comisión expreso lo siguiente: la ausencia casi total de la mitad femenina de la nación en la esfera política es uno de los retrasos más visibles en México, este defecto ha acabado por aparecer de cara a la opinión pública, como una disfunción de la democracia, y, para corregirlo se ha ido imponiendo la idea de instaurar acciones compensatorias en política.

En la historia de las luchas sociales de las mujeres se incluye el ejercicio de la ciudadanía, destacándose en acciones de las mujeres por ampliar sus derechos.

Hay tantas mujeres como hombres y hemos tenido que esperar a finales de los años 90's para que se reivindique un equilibrio en la toma de decisiones entre mujeres y hombres, para llegar a una cuota de 50 por ciento obteniendo así una "igualdad perfecta".

Los derechos de representar y ser representada, de acceso a los servicios públicos en las diversas áreas no son suficientes sino que necesitamos un nuevo mapa político.

Para la plena participación de las mujeres en la política y el poder. Se trata de que todos estemos presentes en todas las áreas. Que se termine la segregación en función del sexo. Que mujeres y hombres compartan responsabilidades públicas y familiares. Además existe la paradoja de una alta participación de mujeres en las bases organizativas sociales y partidistas, y en el electorado. Unida a su escasa presencia en los niveles políticos de decisión.



11. SUMA:

Transformando para la Igualdad.

SUMA, es un proyecto plural de organizaciones sociales con el interés común de fortalecer la participación política y promover el empoderamiento económico de las mujeres.

SUMA, busca la efectiva implementación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2006 y del Código Federal para las Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE), para coadyuvar en la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres y al logro de la igualdad y equidad en la vida económica nacional.

SUMA tiene como objetivos:

- Identificar a mujeres jóvenes y adultas de movimientos políticos y sociales para fortalecer sus liderazgos y que desarrollen un plan personal y una visión estratégica para buscar el poder político.
- Coadyuvar a la formación de una masa crítica de mujeres con liderazgo político que permita ampliar su participación e incidencia en los espacios de toma de decisiones.
- Promover una agenda con perspectiva de género para el empoderamiento económico de las mujeres.

SUMA contempla las siguientes estrategias:

- Formación y fortalecimiento de liderazgos femeninos.

- Comunicación para incidir favorablemente en las percepciones sociales sobre la participación política de las mujeres
- Mentoría. Estructurada para apoyar a las líderes durante su formación y en sus procesos personales frente a su participación política.

SUMA tiene la meta de impulsar durante tres años, a 1, 500 mujeres que estén dispuestas a participar políticamente a nivel municipal como candidatas a Presidentas, Regidoras o Síndicas, así como a nivel de los Congresos Locales y Federal en los siguientes estados de la República: Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz.

SUMA es un proyecto plural y aclara que NO apoya a ningún partido político ni hace proselitismo a favor de ninguna candidatura en particular.

SUMA, Transformando para la Igualdad, es resultado de una convocatoria que lanzó en 2009 la UNIFEM (hoy, ONU Mujeres) a nivel mundial para apoyar proyectos para el fortalecimiento político y económico de las mujeres. En junio de 2010 se dieron a conocer los resultados: quince países del mundo resultaron ganadores, tres de América Latina y entre ellos nuestro proyecto.

En este contexto, el proyecto SUMA cuenta con el aval del Instituto Nacional de las Mujeres y la recomendación del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUMA lo conforman las siguientes organizaciones sociales: Equidad de Género; Ciudadanía, Trabajo y Familia; Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir; Mujeres Trabajadoras Unidas; Inclusión Ciudadana y Liderazgo, Gestión y Nueva Política.

10.1 SUMA da a conocer más sobre el tema de participación los martes de cada semana en el periódico **Excélsior** a continuación se hace mención de algunos de estos textos.

1.- Las mujeres y sus derechos políticos

De Clara Scherer 2011-02-22

Las mexicanas han querido participar en la toma de decisiones desde hace mucho tiempo. **Rafaela Varela**, en 1898, logró reunir firmas de cientos de mujeres, para solicitar a **Porfirio Díaz** el voto para ellas; luego, muchas otras participaron activamente en la campaña de **Francisco I. Madero**, creando clubes anti reeleccionistas en muy diversas partes del país. En 1916, **Hermila Galindo**, de tan sólo 20 años, manda al Constituyente de 1917 una carta en la que expone la importancia de que las mujeres participen en la política, y exige el derecho a votar y ser votadas. Muchos años transcurrieron, hasta que en 1953 obtuvimos ese derecho. Y no fue sino desde los años noventa, que realmente estamos participando, un poco más, en las decisiones que afectan a nuestra comunidad.

¿Por qué es importante que estemos en esos lugares, en esos puestos? Porque, sin las mujeres, la democracia tiene un déficit importante, porque la experiencia y los saberes de las mujeres, por historia y educación, son diferentes a los de los hombres, porque sólo con más mujeres participando en esos puestos podremos incidir en políticas efectivas contra la violencia doméstica o proponiendo medidas adecuadas para que no haya más embarazos adolescentes o para que el trabajo doméstico sea compartido entre mujeres y hombres.

Mucho se dice que las mujeres no estamos capacitadas para ocupar dichos puestos. Y, en este tema, me interesa hacer una pregunta: ¿Los hombres sí están capacitados para ello? Porque lo que queda claro es que quienes tienen más experiencia, sean mujeres u hombres, son quienes en realidad toman las

decisiones en las cámaras, en las presidencias municipales, en los gabinetes de gobierno. Y la experiencia tiene que empezar un día, y precisamente lo hace, ¡¡¡sin experiencia!!!

Nos parece muy importante recordar que la igualdad es un asunto de todos y todas, en el que el Estado Mexicano se ha comprometido, a través de la firma de tratados internacionales, ratificados por el Senado, a impulsar que ésta sea una realidad. Pero, ¿de qué igualdad estamos hablando? De la que, al decir de **Alda Facio**, brillante abogada, es necesaria: la igualdad sustantiva y efectiva.

Esta igualdad es: igualdad de derechos, igualdad de trato, igualdad de oportunidades e igualdad de resultados. Y para que nos quede claro, es la NO discriminación de las mujeres, en ninguna esfera o ámbito del quehacer humano. Este derecho humano, el derecho a participar en la toma de decisiones de una comunidad, se ha ido logrando en el mundo gracias a las llamadas "cuotas", que han resultado en una efectiva medida de equidad. Pero son ya insuficientes, además de que aún no hemos conseguido llegar a los porcentajes establecidos en la ley. Necesitamos apostarle a la paridad. Necesitamos que haya más mujeres en diferentes poderes, no sólo en el Legislativo. El Poder Ejecutivo requiere la mirada femenina, al igual que el Judicial.

En este espacio que nos brinda **Excélsior** haremos entrevistas y solicitaremos artículos a hombres y mujeres que participan o han participado en puestos de toma de decisiones, con el fin de que nos digan su opinión, las medidas que han tomado para hacer efectiva la igualdad, sus argumentos en contra de la misma, en fin, que nos expresen su pensar en un tema que es relevante para la democracia mexicana.

2.- ¿Cómo avanzar en los derechos políticos de las mujeres?

Gracias a la lucha infatigable de las sufragistas que rompieron con sus círculos familiares, modificaron sustancialmente la forma en que se desarrollan las sociedades.

Carmen Moreno * *Secretaria ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres. OEA*
2011-03-29

Sin la participación plena de las mujeres no hay democracia ni gobernabilidad. Tampoco desarrollo ni paz. En consecuencia, para avanzar hacia sociedades más justas y equitativas se necesita asegurar que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en igualdad de condiciones, en paridad, en la toma de decisiones y en el gobierno de nuestras sociedades.

¿Cuáles son sus derechos políticos? ¿Qué o quiénes les impiden ejercerlos? El primer derecho político que obtuvieron las mujeres fue votar. Gracias a la lucha infatigable de las sufragistas que rompieron con sus círculos familiares, fueron a la cárcel, soportaron la burla y la incompreensión y con decisión y valor modificaron sustancialmente la forma en que se desarrollan las sociedades.

La conquista de un espacio de poder no es fácil y no lo ha sido nunca para las mujeres. Los derechos no terminan en votar, ahí se inician. En una democracia votar sirve para elegir rumbo, prioridades, sistemas sociales y económicos, para consagrar nuevos derechos y definir castigos a la discriminación y a los crímenes que impiden que las mujeres participen en igualdad con los hombres, como todas las formas de violencia contra las mujeres.

En nuestro continente, la consagración internacional de los derechos de las mujeres se inicia con los acuerdos sobre derechos civiles y políticos y con el

establecimiento de instituciones como la Comisión Interamericana de Mujeres que acaba de celebrar su 83 aniversario.

Consagrar los derechos políticos de las mujeres en leyes nacionales o en acuerdos internacionales de cumplimiento obligatorio es un primer paso importante, pero no suficiente, ya que lograr su plena vigencia y disfrute debe ser el objetivo.

Votar va de la mano de poder ser votada y ahí empieza la discriminación. Los partidos no incluyen mujeres en las listas de sus candidatos, independientemente de que son mujeres las que más participan en mítines, reuniones o en sus comunidades. Ellas exigen el agua, las escuelas, los caminos o la electricidad.

Las prácticas anticuadas en los partidos y otras agrupaciones políticas les impiden participar, pues las cúpulas masculinas son las que deciden. Las mujeres son marginadas también por los roles tradicionales de género, porque las reuniones se celebran por la noche y deben cuidar a los niños y preparar la cena.

Las cúpulas partidistas se esconden tras el pretexto de que las mujeres deben estar bien preparadas y que no tienen experiencia, pero los hombres no van a una escuela para diputados, senadores o presidentes.

La adopción de leyes de cuotas cambia los equilibrios, como en Argentina, primero en aplicarlas. Pero el machismo mexicano inventó la forma de seguir explotando a las mujeres, ellas hacen la campaña y los jóvenes inexpertos y suplentes asumen el puesto pues, ya electas y antes de tomar posesión, renuncian. Esta corrupción de la cuota es una vergüenza y no puede ser tolerada. Las cuotas se establecieron para dar oportunidad a las mujeres, no con el objetivo de establecer nuevas formas de violencia en su contra.

Los derechos políticos se resumen en votar y ser votadas, en paridad con los hombres, no debemos tolerar que los partidos inventen ardides para seguirnos discriminando. Exijamos que los derechos de ciudadanía de las mujeres sean respetados.

Invito a las y los lectores a participar en el Primer Foro Hemisférico que discutirá los derechos de las mujeres para la democracia de ciudadanía, del 4 al 6 de abril, en la web de la OEA.

3.- Los derechos políticos de las mujeres

Han pasado más de 58 años desde su reconocimiento en ese ámbito y no hemos logrado su inclusión debida en los espacios del poder. Ha sido necesario establecer cuotas específicas para que los partidos inscriban su participación efectiva.

Jesús Ortega *Integrante del Partido de la Revolución Democrática* 2011-04-05*

La Carta Magna, en su artículo 34, reconoce la ciudadanía de las mujeres mayores de 18 años, el artículo 35 señala, entre otras prerrogativas que derivan de esta calidad, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular y nombrada para cualquier otro empleo o comisión. Estas reformas a la Constitución de 1917 se promulgaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 1952. Han pasado más de 58 años desde el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y no hemos logrado su inclusión debida en los espacios del poder político. Ha sido necesario establecer cuotas específicas para que los partidos inscriban su participación efectiva. Sin lugar a dudas reconozco que hemos estado en falta con las mujeres. Que las reformas que se han impulsado para garantizar sus derechos han sido

insuficientes y sobre todo han sido exiguas las políticas públicas que fomenten su plena incorporación en todos los espacios de decisión.

En el PRD se ha impulsado la cuota de género desde el primer Congreso y hoy el Estatuto señala la paridad como mecanismo para lograr la participación igualitaria de hombres y mujeres en los espacios de dirección del partido y para la integración de las listas plurinominales. Falta incorporar de manera eficaz la paridad en las candidaturas uninominales, en las candidaturas a las presidencias municipales y también falta que estos preceptos de participación paritaria de mujeres y hombres sean propuestos en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales del país. Es necesario que las y los legisladores del PRD y de otros partidos sigan trabajando en asegurar reformas estructurales que garanticen, en todos los ámbitos de poder, sea privado o público, la incorporación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, hasta lograr la igualdad plena.

No ha sido fácil que los hombres reconozcamos la nueva realidad que nos manda construir la Constitución, en particular en su principio de no discriminación por ninguna condición. No obvio señalar que requerimos construir toda la estructura social que nos ha formado en el androcentrismo y nos ha educado en determinar que las mujeres su espacio "natural" es el ámbito privado, casarse, tener familia y atender las labores del hogar y al marido. Nada más equivocado, las mujeres poco a poco se han venido incorporando a la vida social, política y económica de la nación, su participación es imprescindible para el desarrollo social sustentable y armonioso. Sin embargo, para lograr la plena igualdad no basta la sola decisión de las mujeres, no basta que ellas se organicen y exijan, tampoco es suficiente que se inscriban algunas reformas, que se decreten nuevas leyes y no se articulen los mecanismos y las acciones gubernamentales para hacer efectivas estas reformas. Los cambios son estructurales y son muchos los caminos que debemos emprender permanentemente hombres y mujeres, para asegurarles y reconocerles justicia, igualdad, autonomía, libertad y una efectiva ciudadanía.

Construir el México que requerimos pasa inexorablemente por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres que están intrínsecamente relacionados con todos sus derechos humanos. De ese tamaño es el reto. Es construir una nueva noción de democracia y de libertades ciudadanas.

4.- Derechos políticos de las mujeres e igualdad de resultados

Al actual ritmo, y de mantenerse las condiciones en que las mujeres tienen acceso al poder y la toma de decisiones, quizá tendríamos que esperar al año 2035 para alcanzar la paridad en la Cámara de Diputados. Ni hablar del Senado...

María de la Paz López Barajas *Consultora regional en Género, ONU-Mujeres, México* 2011-06-14*

El número de mujeres dispuestas a participar en política ha aumentado en prácticamente todo el mundo; esto ocurre en casi todos los campos del poder y la toma de decisiones en los países democráticos. Pero el incremento dista mucho de estar a la altura de los esfuerzos emprendidos por el movimiento de mujeres y los realizados por los órganos legislativos para fortalecer la democracia e incluir en la vida política a la mitad de la población. México no es la excepción.

En 1995, las mujeres constituían 14% de la Cámara de Diputados, 13% del Senado y 3.5% de las presidencias municipales; 15 años después, el número de diputadas se incrementó 13 puntos porcentuales, el de senadoras en apenas tres puntos y, el de presidentas municipales, menos de dos puntos. A este ritmo, y de mantenerse las condiciones en que las mujeres tienen acceso al poder y la toma de decisiones, quizá tendríamos que esperar al año 2035 para alcanzar la paridad en la Cámara de Diputados. Ni hablar del tiempo que llevaría alcanzarla en el Senado y en los congresos y en las presidencias locales.

Han pasado 57 años desde la reforma constitucional para que las mujeres adquirieran el derecho al voto, y 36 años de la reforma que prevé la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Ambas reformas constitucionales apuntan a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Éstos también se han transformado considerando que la universalidad de los derechos humanos ha sido insuficiente para lograr la igualdad de resultados entre hombres y mujeres. Por ello se ha transitado hacia los derechos específicos de las mujeres con una nueva concepción de universalismo que busca eliminar la discriminación de facto.

Los exiguos e intermitentes avances en la participación de las mujeres en la política e incluso retroceso constatan que explicitar los derechos de las mujeres fue insuficiente para eliminar la discriminación histórica acumulada que han padecido. Las mujeres avanzan a cuentagotas en la conquista de poder y toma de decisiones, con grandes resistencias. Éstas derivan en parte de la incompreensión y no aceptación del principio de igualdad sustantiva. La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) explicita, en las recomendaciones a los estados parte, la obligación que tienen de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y garantizar: la igualdad de resultados; el derecho de las mujeres a votar en las elecciones públicas y su derecho a participar en la formulación y ejecución de las políticas; así como su derecho a ocupar cargos y ejercer funciones públicas.

Esto significa que partidos e instituciones de vigilancia que buscan garantizar los derechos políticos de las mujeres asuman estos compromisos como parte del Estado y utilicen en su quehacer herramientas antidiscriminatorias, acciones afirmativas y cuotas. El compromiso trasciende a los partidos políticos. México cuenta ya con una masa crítica de mujeres líderes, capaces y decididas a participar en las contiendas electorales, incluso en el nivel presidencial; también, con instituciones diseñadas para proteger sus derechos y garantizar la igualdad de

oportunidades. Los momentos que corren son críticos para avanzar en una real democracia que incluya a las mujeres

5.- La participación de las mujeres en las elecciones.

Desde mi experiencia en el IFE, la lucha por incrementar los espacios para la participación de ellas ha sido larga y laboriosa. En cada elección, las consejeras electorales trabajaron por lograr que simplemente se aplicara la ley...

*Arturo Sánchez Gutiérrez**Investigador asociado en El Colegio de México*. 2011-06-28*

Escribir sobre los derechos de las mujeres en este espacio representa un reto de creatividad. Muchas ideas han sido vertidas y muchos ejemplos sobre la falta de paridad y discriminación se han expresado. Imposible no coincidir.

Desde mi experiencia en el IFE, la lucha por incrementar los espacios para la participación de las mujeres ha sido larga y laboriosa. En cada elección, las consejeras electorales trabajaron por lograr que simplemente se aplicara la ley: que los partidos cumplieran las cuotas de género establecidas.

Siempre existió alguna salvaguarda para que los porcentajes correspondientes no alcanzaran los objetivos deseados. La ley consideraba, por ejemplo, que si un partido elegía a sus candidatos en procesos de elección abierta, podría no cumplir la cuota. Constan en esas luchas los testimonios de consejeras como **Jacqueline Peschard, Alejandra Latapí, Teresa González Luna, Lourdes López y Macarita Elizondo.**

Un avance significativo, poco evaluado aún, se realizó durante el proceso electoral de 2006. El Consejo General, que encabezaba **Luis Carlos Ugalde**, decidió que los 32 consejos locales que operaron la elección en los estados serían integrados de manera paritaria entre hombres y mujeres. El mismo ejemplo siguieron los

estados para integrar los 300 consejos distritales. En suma, desde 2006 prácticamente la mitad de los funcionarios con capacidad de voto en el IFE fueron mujeres. Cualquier evaluación indicaría que las cosas en esos órganos funcionaron bien.

Sin embargo, ante ese tipo de avances, se presentan retrocesos como la aparición de *Las Juanitas* o la conformación del Consejo General del IFE con menos mujeres de las que ya había. Hoy le toca a **Macarita Elizondo** encabezar batallas que siguen pugnando, por ejemplo, por eliminar todo tipo de discriminación. Lo mismo ocurre en otras autoridades electorales, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Instituto Electoral del DF.

La gran paradoja, también desde mi experiencia en el IFE, es que mientras se lucha por abrir más y mejores espacios para las mujeres, es justamente la participación de ellas en los procesos electorales la que permite acreditar el fortalecimiento de la representatividad democrática. Para decirlo de manera directa: los estudios del IFE muestran que las mujeres, y en particular las mujeres jóvenes, votan mucho más que los hombres.

Así lo reflejan los estudios que realizó el IFE en 2003 y en 2009, a través de la Dirección de Organización Electoral, encabezada por el profesor **Miguel Ángel Solís**. De acuerdo con el Estudio Muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009, tenían derecho a votar 77.5 millones de mexicanos (100%), pero sólo votaron 44.1% (34.1 millones). De ese 44.1%, 24.5 fueron mujeres y 19.6 hombres. Es decir, las mujeres votaron más en un porcentaje de casi cinco por ciento. Lo mismo ocurrió en 2003, pero con una diferencia de 3.6% a favor de las mujeres. Así ocurre en toda la República, salvo en los estados de Tabasco, Guerrero y Chiapas, justamente en donde ha resultado más difícil aplicar políticas que rompan las tradiciones culturales que limitan la participación de la

mujer. A pesar de ello, la participación de las mujeres en 2009 fue superior en Tabasco y Guerrero a la reportada en 2003.

Los datos son más elocuentes cuando se mide la participación por grupos de edad. En 2009, los hombres jóvenes de entre 20 y 30 años de edad votaron 10% menos que las mujeres de esas edades.

Se podrían extraer y proyectar muchas conclusiones de estos datos. Seguramente analistas especializados ya lo han hecho. Con todo, la paradoja es evidente: las mujeres democráticas deciden más con su voto y gobiernan menos en sus actividades profesionales. Una gota más para llenar un vaso que ya no se sostiene.

ANEXO:

Cuadro Comparativo

Cuotas de Género en

Materia Electoral.

NOTA: Existe un estado de la Republica (Nayarit) en donde no existe Cuota de Género

FUENTE: Comisión de Equidad y Género del Senado de la República.

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

ESTADOS	LEY CUOTA DE GENERO	CUOTA
Aguascalientes	ARTÍCULO 186.- En términos de lo establecido por el inciso e) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución General de la República, corresponde exclusivamente a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente, de conformidad con sus estatutos. Los partidos políticos, en las listas de representación proporcional, en las elecciones de diputados y ayuntamientos, deberán registrar, cuando menos el cuarenta por ciento de candidatos de diferente género. La presente regla no aplica para las candidaturas de elecciones por el principio de mayoría.	SOLO TIENE CUOTA PARA LISTA DE RP.
Baja California	ARTÍCULO 42.- La declaración de principios deberá contener por lo menos: I. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; II. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; III. La obligación de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; IV. La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o asociación religiosa, y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo sexo.

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	ARTÍCULO 257.- De la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de regidores, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Electoral; en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo sexo.	
Baja California Sur	ARTÍCULO 5º.- La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Artículo 9º de la particular del Estado, los derechos, la participación y las oportunidades que esta Ley regula incluye a las mujeres, al igual que a los hombres, como ciudadanas, funcionarias, candidatas o representantes populares, por tanto, la utilización de las denominaciones en género masculino obedece sólo a reglas gramaticales y con el fin de evitar la repetición constante. ARTÍCULO 35.- La declaración de principios a que se refiere el artículo anterior contendrá necesariamente: I.- La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II.- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula; III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender	• Cada partido político deberá destinar anualmente hasta una tercera parte, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes; • De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, en ningún caso incluirán más de las dos terceras partes de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo.

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar y rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras y de ministros de culto de cualquier religión o secta; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; IV.- La obligación de encauzar sus actividades dentro del marco jurídico y por la vía democrática; y V.- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los partidos políticos: I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; II.- Mantener, el número mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro; III.- Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados; IV.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público; perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	gobierno; V.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; VI.- Contar con domicilio legal para sus órganos directivos y comunicarlo al Instituto Estatal Electoral; VII.- Comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político nacional o estatal; en el caso de los partidos políticos estatales dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto los declare aprobados; la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente; VIII.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate; IX.- Garantizar la participación y la equidad entre hombres y mujeres en las oportunidades políticas; ARTÍCULO 53.- El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes: I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	aplicarán las siguientes bases: II.- ... III.- Por actividades específicas como entidades de interés público: a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; b) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral otorgará apoyos para las actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15 % del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; De la cantidad obtenida con base al porcentaje que refiere el párrafo anterior, cada partido político deberá destinar anualmente hasta una tercera parte, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes; ARTÍCULO 159.- Las candidaturas a Diputados por Mayoría Relativa serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas por un candidato propietario y un suplente. Las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. La planilla se complementará con los candidatos suplentes respectivos. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	presenten los partidos políticos o coaliciones, en ningún caso incluirán más de las dos terceras partes de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo.	
Campeche	CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Art. 72.- Son obligaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: II. Garantizar la equidad y la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular; Art. 265.- Corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos: I. Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidatos propietarios propuestos por los partidos, el que ninguna de las planillas y listas para la elección de ayuntamientos y juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, contenga una proporción mayor al 50% de candidatos de un mismo género; para tal efecto se establece que los Consejos Electorales Municipales, Distritales o General, según sea el caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido; II. El registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas y listas para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, propuestas por los Partidos Políticos, no deberá incluir una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género. Para tal efecto el Consejo General, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido; III. Las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y	el que ninguna de las planillas y listas para la elección de ayuntamientos y juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, contenga una proporción mayor al 50% de candidatos de un mismo género;

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	Juntas Municipales, así como las listas de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos de Representación Proporcional, se conformarán alternando candidaturas de género distinto, con observancia de lo dispuesto en las fracciones I y II;	
Chiapas	Artículo 24. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado, que se instalará conforme a lo dispuesto en la Constitución Particular. Se integrará de la siguiente manera: I. Veinticuatro Diputados, electos en igual número de distritos electorales según el principio de mayoritaria relativa. II. Dieciséis Diputados, electos según el principio de representación proporcional, por el sistema de listas plurinominales integradas por hasta Cuatro candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político o coalición. En cada circunscripción plurinomial a que se refiere este Código, las listas de candidatos a Diputados por este principio, deberán encabezarse invariablemente por una persona del género femenino. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente conforme a lo dispuesto por el artículo 234 de éste Código. Los Diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva. Capítulo IV De las obligaciones de los partidos políticos Artículo 69. Los partidos políticos tendrán las siguientes obligaciones: XXV. Garantizar la equidad, la paridad de los géneros y las	De la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como para integrantes de los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros; cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino. los suplentes deberán ser del mismo género

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	participación de los jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, en términos de la Constitución Particular; XXV. Garantizar la equidad, la paridad de los géneros y la participación de los jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, en términos de la Constitución Particular; Artículo 234. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos estatales o nacionales, y en su caso, a las coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, procurando garantizar la igualdad de oportunidades. El registro de candidatos a Gobernador del Estado, y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo General. El registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa se efectuará ante los Consejos Distritales electorales, por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación. Concurrentemente, los registros podrán efectuarse ante el Consejo General. Las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes en términos de la Constitución Particular, ante los Consejos Municipales electorales. Concurrentemente los registros podrán efectuarse ante el Consejo General. Los partidos políticos podrán registrar listas de candidatos a Diputados de representación proporcional, siempre y cuando hubieren registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa en cuando menos la mitad del total de los distritos electorales. (ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM 201 DE FECHA	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	27 DE NOVIEMBRE DE 2009) De la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como para integrantes de los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros; cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino. Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. (ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM 267 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010) Las listas de candidatos a diputados propietarios de representación proporcional de cada partido o coalición se integrarán por segmentos de dos candidaturas, una para género, en el cual el orden de prelación será para los noes género femenino y para los pares género masculino. Tratándose de formulas en que el candidato propietario sea del género femenino, los suplentes deberán ser del mismo género. Del total de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, al menos un treinta por ciento deberá corresponder a candidatos o candidatas propietarias de no más de treinta años. Artículo 546. Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia en este Código se usa el género masculino, ello deberá ser interpretado en un sentido igualitario para hombre y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.	
Chihuahua	Artículo 41 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su	Los partidos políticos habrán de canalizar el 15% del

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. Los partidos políticos y coaliciones deberán integrar en sus candidaturas una participación equilibrada de ambos sexos, promoviendo la participación del pueblo en la vida democrática bajo una perspectiva de género, es decir, tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la injusticia hacia las mujeres, así como la violación de sus derechos. Los partidos políticos habrán de canalizar el 15% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes con el fin de impulsar diversos mecanismos en materia de perspectiva de género; o) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; Artículo 58 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes: 9. Para actividades específicas como entidades de interés público: a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el numeral 1 de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el numeral antes citado; Artículo 79 1. Son fines del Instituto Estatal Electoral:	financiamiento público para actividades ordinarias permanentes con el fin de impulsar diversos mecanismos en materia de perspectiva de género • Los partidos políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	i) Promover la cultura democrática con perspectiva de género, entendida como se establece 1. en el artículo 41, numeral 1, inciso a). Artículo 81 4. El Instituto se integrará con un máximo de 70% de ciudadanos de un mismo género, salvo el caso de los representantes de los partidos, y cuando no concurren a la convocatoria pública el número suficiente de ciudadanos para cubrir la proporcionalidad. Artículo 131 1. Corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. 2. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.	
Coahuila	CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 6. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; los partidos políticos procurarán la equidad entre hombres y	

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, y estarán obligados a respetar las cuotas de género establecidas en este Código. e) La obligación de promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres. Artículo 27 1. Los documentos básicos de los partidos políticos estatales deberán contener, al menos: Artículo 35. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: p) Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;	
Colima	ARTICULO 49.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS: XIII.- Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes: a).- Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 70% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad; b).- Diputados por el principio de representación proporcional, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros, considerando para el	• a).- Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 70% de candidaturas de un mismo género • Diputados por el principio de representación proporcional, el 50% de candidatos para

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	porcentaje la suma de todos los candidatos que se propongan en la circunscripción electoral; y c).- Síndicos y Regidores, tanto en propietarios como en suplentes, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros; El incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta fracción, dará lugar a la negativa del registro, por parte de la autoridad electoral competente, de la lista de candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional; y ARTICULO 201.- Para el registro de las listas de candidatos para Diputados por el principio de representación proporcional, el CONSEJO GENERAL verificará que el PARTIDO POLÍTICO o la coalición solicitante registró previamente: I.- La plataforma electoral a que se refiere el artículo 197 y cumplió con lo establecido en la fracción VIII del artículo 49 de este CÓDIGO; (REFORMADO DEC. 245 APROB. 30 DE AGOSTO 2005) II.- Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en mas del 50% de los distritos electorales y haber cumplido con la fracción XIII del artículo 49 de este CÓDIGO; y III.- Asimismo, que presenta listas completas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.	cada uno de los géneros • Síndicos y Regidores, tanto en propietarios como en suplentes, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros
Distrito Federal	Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento; Artículo 30. Para establecer una Coalición, los Partidos Políticos	• La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género • en el nombramiento de los Consejeros Electorales, incluido el

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un convenio de Coalición en el que deberá especificarse: Los Convenios de Coalición en todo momento deberán respetar lo estipulado en este Código, relativo a las cuotas de género, de lo contrario se desecharán Artículo 69. Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetaran a lo siguiente: I. Los Estatutos establecerán: e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género; Artículo 73. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales: XVI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento; CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL	Consejero Presidente, no podrá exceder de cuatro nombramientos de un mismo género.
--	---	---

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	Artículo 89. El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y son integrantes con derecho a voz el Secretario Ejecutivo del Instituto, que fungirá como Secretario del Consejo, y representantes de los Partidos Políticos. Concurrirá también a las sesiones del Consejo General el Secretario Administrativo del Instituto, y tendrá derecho a voz en los asuntos de su competencia. El Consejero Presidente y los seis Consejeros Electorales serán elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, previa realización de una amplia consulta a la ciudadanía del Distrito Federal. Durarán en su cargo siete años improrrogables. En caso de que alguna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Consejero Presidente o de Consejero Electoral, no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta. En la elección de Consejeros Electorales se deberá observar el principio de equidad de género. En todo caso, en el nombramiento de los Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente, no podrá exceder de cuatro nombramientos de un mismo género. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Presidente o algún Consejero Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General, sin causa justificada,	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días. El sustituto solamente concluirá El periodo de la vacante. En este supuesto, la Asamblea Legislativa deberá observar el principio de equidad de género y no Alterar lo estipulado en este artículo. Artículo 131. En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral un Consejo Distrital, que se integrarán de acuerdo a lo siguiente: En la designación de Consejeros Electorales deberá observarse el principio de equidad de género, aplicando las mismas disposiciones señaladas para la integración del Consejo General. Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas: XII. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de candidatos a un cargo de elección popular; TÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN CAPÍTULO I	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES Artículo 178. El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente. Los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán electos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Durarán en su encargo ocho años y no podrán ser reelectos. En la elección de Magistrados Electorales se deberá observar el principio de equidad de género. En todo caso, en el nombramiento de los Magistrados Electorales no podrá exceder de tres nombramientos de un mismo género. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir algún Magistrado Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Pleno del Tribunal, sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta inicie el procedimiento de designación del sustituto en un plazo no mayor de treinta días. El sustituto solamente concluirá el periodo de la vacante. En este supuesto, la Asamblea Legislativa deberá observar el principio de equidad de género y no alterar lo estipulado en este artículo. Artículo 224. Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	Diputado se elegirá un suplente. Del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa que postulen los Partidos Políticos o Coaliciones ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, en ningún caso podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios de un mismo género. En este caso, los suplentes podrán ser de cualquier género. Tratándose del 30% restante el suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario. En las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario. Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 50% de un mismo género, y en ningún caso registrarán más de 70% de candidatos de un mismo género. Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en los párrafos segundo y cuarto del presente artículo, las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo. Al Partido Político o Coalición que incumpla con lo preceptuado por este artículo se le negará el registro de la candidatura o candidaturas	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	correspondientes. Artículo 246. Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos. En los casos de renunciias parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución. Los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el presente Código respecto a no rebasar más del 70% de candidatos de un mismo género. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo estipulado	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	en el párrafo anterior no podrá ser registrada.	
Durango	ARTÍCULO 32 1. Son obligaciones de los partidos políticos: XV. Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATOS ARTÍCULO 204 3. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una adecuada equidad de género en la postulación a cargos de elección popular. De la totalidad de la lista de Diputados de representación proporcional no podrá haber más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. En la integración de las listas de candidatos de representación proporcional se postularán y registrarán las fórmulas de candidatos, de cada tres propietarios, uno será de género diferente. De no dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá al partido o coalición para que en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación haga la corrección, en caso de incumplimiento se negará el registro de las candidaturas que no cumplan con lo dispuesto en este artículo.	De la totalidad de la lista de Diputados de representación proporcional no podrá haber más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. En la integración de las listas de candidatos de representación proporcional se postularán y registrarán las fórmulas de candidatos, de cada tres propietarios, uno será de género diferente.
Guanajuato	ARTÍCULO 21. La declaración de principios del partido político estatal deberá contener: V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. (Fracción Adicionada. P.O. 2 de septiembre del 2008) ARTÍCULO 31. Son obligaciones de los partidos políticos:	Incluir en los tres primeros lugares de cada lista de candidatos propietarios por el principio de

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	V. Promover en los términos de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y varones en la vida política del Estado, a través de las postulaciones a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; (Fracción Reformada. P.O. 2 de agosto del 2002). VI. Incluir en los tres primeros lugares de cada lista de candidatos propietarios por el principio de representación proporcional a varones y mujeres. En el resto de la lista incluirá por lo menos una candidatura propietaria distinta entre mujeres y varones. Lo anterior no será aplicable, en el caso de que las candidaturas se elijan por el voto de los militantes en procesos internos de acuerdo a lo dispuesto por sus estatutos. (Fracción Reformada. P.O. 2 de agosto del 2002)	representación proporcional a varones y mujeres. En el resto de la lista incluirá por lo menos una candidatura propietaria distinta entre mujeres y varones.
Guerrero	ARTICULO 70.- El Consejo Estatal Electoral residirá en la Ciudad de Chilpancingo y se integrará de la manera siguiente: (REFORMADO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004) Un Presidente que será electo de entre nueve Consejeros Electorales con voz y voto; un Representante de cada Partido Político y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto. Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a su Representante, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo. Los Consejeros Electorales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a propuesta de los Coordinadores de la Fracciones Parlamentarias y de los Representantes de Partido, presentadas conforme a las siguientes bases: III.- Aquéllos candidatos consensados por las Fracciones Parlamentarias y	• De la totalidad de solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. • Las candidaturas a Diputados de Representación Proporcional serán registradas en una lista, integrada por

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	Representaciones de Partido, serán integrados a la lista que el Presidente de la Comisión de Gobierno habrá de proponer, en sesión, a la consideración de los Diputados, procurando la equidad de género en su integración; y IV.- En caso de que no exista consenso o éste sea parcial, la lista se completará bajo el siguiente procedimiento: b) De entre estos candidatos el Congreso del Estado elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración; c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos nueve Consejeros Suplentes en el orden de prelación y en la forma que lo fueron los Propietarios, procurando la equidad de género en su integración. ARTICULO 80.- En cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: (REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 1996) c) De entre esos candidatos el Consejo Estatal elegirá a los Consejeros Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración; (REFORMADO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004) d) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos siete Consejeros Suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo, procurando la equidad de género en su integración. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, éste será nombrado nuevamente por el Consejo Estatal Electoral; y (REFORMADO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004)	fórmulas de propietario y suplente, componiéndola en una proporción que no exceda del setenta por ciento a favor de un mismo género. La lista se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá una candidatura propietaria de género distinto.género distinto.
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	ARTICULO 86.- En cada uno de los Municipios del Estado, con excepción de aquellos que sean cabecera de un Distrito Electoral, funcionará un Consejo Municipal Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: (REFORMADO, P.O. 24 DE MAYO DE 1996) Un Presidente, designado por el Consejo Distrital Electoral respectivo, cinco Consejeros Electorales con voz y voto, designados por el Consejo Distrital Electoral correspondiente; un Representante de cada partido político y por una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto. Los Consejeros Electorales, serán electos conforme a las bases siguientes: b) De entre esos candidatos, el Consejo Distrital respectivo elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración; (REFORMADO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004) c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos cinco Consejeros suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo Distrital respectivo, procurando la equidad de género en su integración. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe; y (REFORMADO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004) ARTICULO 148.- El registro de candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes: (REFORMADO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004) a) Las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente. De la totalidad de solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	b) Las candidaturas a Diputados de Representación Proporcional serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente, componiéndola en una proporción que no exceda del setenta por ciento a favor de un mismo género. La lista se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá una candidatura propietaria de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada Partido Político. Cuando la selección de candidatos sea producto de procedimientos de porcentajes asignados en la lista por cuestión de género conforme a la normatividad interna de los Partidos Políticos, se integrarán por fórmulas con candidaturas de propietario y suplente del mismo género. Las Coaliciones para registrar candidaturas a Diputados de Representación Proporcional deberán presentar sus candidaturas de Mayoría Relativa, de propietario y suplente, en cuando menos las dos terceras partes de los Distritos de que se compone el Estado. c) Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos; asimismo se registrará una lista de candidatos a Regidores, que se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá una candidatura propietaria de género distinto. La lista no deberá exceder en su integración del setenta por ciento a favor de un mismo género. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada Partido Político. Las Coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron: a) La Coalición; y b) La Plataforma Electoral de la Coalición. ARTICULO 150.- Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario Técnico del Consejo que corresponda,	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 148 y 149. (REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004) Si de la verificación del registro de candidaturas se detectara la sobrerrepresentación del registro de candidaturas a favor de un género, fuera de los casos de excepción contemplados en este Código, el Consejo Estatal Electoral apercibirá al Partido Político o Coalición respectiva para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las 48 horas siguientes de su notificación. En caso de que el Partido Político o Coalición requerido no ajuste ni justifique la sobrerrepresentación de género en sus candidaturas, el Consejo Estatal Electoral lo sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda, por el período que señale la resolución. (ADICIONADO PARRAFO TERCERO, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2004)	
Hidalgo	SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 5.- Votar y ser votado en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Artículo 175.- Las candidaturas para Diputados serán registradas por fórmulas y las de Ayuntamientos mediante planillas completas para todos los cargos; en ambos casos se integrarán con los propietarios y	De la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de las planillas que conforman los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	suplentes respectivos. De la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de las planillas que conforman los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de estos, habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de los procesos de elección interna que establezcan los Estatutos de cada partido político, lo cual deberán acreditar debidamente. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en la fracción VI del artículo 33, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral le requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.	ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.
Jalisco	Título Segundo De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones	Las solicitudes de registro de representación

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	Capítulo Primero De los Derechos y Obligaciones Artículo 5º. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Artículo 17. 1. Los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta. 2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diecinueve diputados a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos o coaliciones, ante el Instituto Electoral, se integrarán con un máximo de setenta por ciento de candidatos de un solo sexo y garantizando la inclusión de un candidato del sexo distinto en cada tres lugares de la lista, hasta lograr el porcentaje mínimo del treinta por ciento del total, a	proporcional que presenten los partidos o coaliciones, ante el Instituto Electoral, se integrarán con un máximo de setenta por ciento de candidatos de un solo sexo y garantizando la inclusión de un candidato del sexo distinto en cada tres lugares de la lista, hasta lograr el porcentaje mínimo del treinta por ciento del total, a partir del cual el orden se decidirá libremente por cada partido.
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

partir del cual el orden se decidirá libremente por cada partido. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de diputados de mayoría relativa.

Artículo 24.

1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo, y un síndico.

2. Todos los integrantes del ayuntamiento tienen el carácter de munícipes, regidores o ediles.

3. Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con el Presidente Municipal, después los Regidores y terminando con el Síndico, con sus respectivos suplentes. La integración de los suplentes en las planillas que presenten los partidos políticos será con el mismo número de candidatos de un mismo sexo que señala el artículo 17, párrafo 2 de este Código. El suplente del Presidente Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley.

Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	siguientes: I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán: Siete regidores por el principio de mayoría relativa de los cuales no podrán elegirse más de cinco regidores de un mismo sexo; y a) Hasta cuatro de representación proporcional. II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán: a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa de los cuales no podrán elegirse más de seis regidores de un mismo sexo; y b) Hasta cinco regidores de representación proporcional. III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán: a) Once regidores por el principio de mayoría relativa, de los cuales no podrán elegirse más de ocho regidores de un mismo sexo; y b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	habitantes, se elegirán: a) Trece regidores por el principio de mayoría relativa, de los cuales no podrán elegirse más de nueve regidores de un mismo sexo; y b) Hasta ocho regidores de representación proporcional. Artículo 251. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán modificar las listas o planillas que les instruya el Instituto Electoral, cuando no se integren con los porcentajes y con los números de candidatos de un mismo sexo que ordena este Código, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.	
Estado de México	CAPÍTULO SEGUNDO • DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS Artículo 145. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género.	Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

		postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género
Michoacán	LIBRO QUINTO DE LA ELECCIÓN TÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS CAPÍTULO ÚNICO Artículo 153.- La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente: I. Del partido: a) La denominación del partido político o coalición; c) Acreditar la aceptación de la candidatura. (ADICIONADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2001) Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular. Los partidos políticos considerarán que sus candidaturas no excedan del 70% para un mismo género.	• Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular. Los partidos políticos considerarán que sus candidaturas no excedan del 70% para un mismo género.
Morelos	TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO LEGAL Y LA PÉRDIDA DE REGISTRO ARTÍCULO 25.- La declaración de principios deberá contener: V. La obligación de promover la participación política en igualdad de	• De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más de las dos terceras partes

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	oportunidades y equidad entre hombres y mujeres. ARTÍCULO 91.- El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género. ARTÍCULO 96.- El Consejero Presidente y los cuatro Consejeros Electorales serán electos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados integrantes del Congreso del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente, conforme al siguiente procedimiento: I. Cada grupo parlamentario representado en el Congreso propondrá una lista de cinco ciudadanos para elegir de entre ellos sucesivamente al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y a cuatro Consejeros Suplentes, identificando al primero en su propuesta, privilegiando la equidad de género. ARTÍCULO 193.- Los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que este Código establece en materia de cuotas y derechos de género, de incumplirse con lo preceptuado, el Consejo Estatal Electoral negará el registro de la candidatura o candidaturas correspondientes. ARTÍCULO 209.- El registro de candidatos a diputados de mayoría	de candidatos propietarios de un mismo género. • Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.
--	--	---

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más de las dos terceras partes de candidatos propietarios de un mismo género. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. ARTÍCULO 210.- Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese Municipio en la ley correspondiente, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. ARTÍCULO 211.- Los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta cuatro personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidatura de ambos géneros. Las formulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género. Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado.	
Nayarit	Artículo 41.- Los partidos políticos están obligados a: XXI. Procurar la igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros para la toma de decisiones internas de los institutos políticos; XXII. Procurar y promover la equidad étnica y de género en las candidaturas a cargos de elección popular; CAPÍTULO III De las atribuciones del Consejo Local Electoral Artículo 86.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones XXII. Procurar que todos los organismos electorales recurran a los criterios de equidad de género en su integración;	NO EXISTE CUOTA DE GÉNERO
Nuevo León	Artículo 33. La Declaración de Principios contendrá necesariamente: (ADICIONADA P.O. 31 DE JULIO DE 2008) VI. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres. Artículo 112. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:	La solicitud de registro para los cargos de elección popular, tratándose de planillas en la renovación de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatos debe contener más del

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Ocupación; V. Folio de la Credencial para Votar con Fotografía; y VI. Cargo para el que se les postule. (ADICIONADA P.O. 31 DE JULIO DE 2008) VII. La solicitud de registro para los cargos de elección popular, tratándose de planillas en la renovación de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatos debe contener más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, salvo que los candidatos a registrarse hubieren resultado triunfadores de un proceso partidista de selección interna. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior cuando la fracción sea igual o superior a .5. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar con fotografía así como, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.	setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. No se contempla cuota de género para candidaturas de diputaciones.
Oaxaca	Artículo 12 1. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Local y estará integrado por Diputados que serán electos cada tres años, mediante el	De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	sufragio universal, libre, secreto y directo. Por cada Diputado Propietario habrá un Suplente. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. 2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido Artículo 29 La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos: e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. CAPÍTULO QUINTO De las obligaciones de los Partidos Políticos Artículo 43 Son obligaciones de los partidos políticos: t) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; Artículo 155 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los Concejales a los Ayuntamientos en aquellos Municipios que electoralmente se rigen bajo normas de derecho	diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	consuetudinario. 5. Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a Diputados según los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en las que garantizarán la representación de hombres y mujeres, propietarios y suplentes, con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.	
Puebla	ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: XIV.- Promover de conformidad con sus estatutos, una participación de las mujeres observando el principio de igualdad y equidad en la vida política en el Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; ARTÍCULO 201.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.	• A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.
Querétaro	Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a: VI. Observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidatos. En todo caso, las fórmulas para las candidaturas de diputados e integrantes de ayuntamientos, deberán	• En todo caso, las fórmulas para las candidaturas de diputados e integrantes de

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros tanto en propietarios como en suplentes. No podrán recaer más de sesenta por ciento en personas de un mismo género, excepto tratándose de candidaturas derivadas de procesos internos que permitan la participación de ambos géneros, de resolución recaída a los medios de impugnación o de sustituciones en los términos previstos en esta Ley. Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados: VI. Promover, en los términos en que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del país, del Estado y sus Municipios, a través de su postulación a cargos de elección popular y oportunidades para ocupar las dirigencias;	ayuntamientos, deberán garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros tanto en propietarios como en suplentes. No podrán recaer más de sesenta por ciento en personas de un mismo género.
Quintana Roo	Artículo 65.- La Declaración de Principios contendrá necesariamente: V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Artículo 86.- Los partidos políticos que hayan obtenido su registro o acreditación ante el Instituto Electoral de Quintana Roo con fecha posterior a la última elección, recibirán financiamiento público, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de los partidos políticos, así como una cantidad igual adicional para gastos de campaña durante los procesos electorales.	Los partidos políticos o coaliciones vigilarán que las candidaturas por ambos principios no excedan el setenta por ciento para un mismo género.

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. Artículo 127.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar ante los Órganos Electorales competentes el registro de candidatos a cargos de elección popular. Las candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes Los partidos políticos o coaliciones vigilarán que las candidaturas por ambos principios no excedan el setenta por ciento para un mismo género, salvo que las mismas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo. Asimismo, promoverán la participación política de las mujeres y los jóvenes.	
San Luis Potosí	ARTICULO 32. Son obligaciones de los partidos políticos: XXII. Garantizar la participación de ambos géneros, de manera equitativa, en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas, y ARTICULO 33. Los partidos políticos o las coaliciones, deberán registrar listas completas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, y fórmulas de diputados de mayoría relativa, en cuando menos diez distritos locales electorales.	• En la integración de las listas de los candidatos o candidatas a diputados o diputadas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en las planillas de mayoría para

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	En la integración de las listas de los candidatos o candidatas a diputados o diputadas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en las planillas de mayoría para ayuntamientos y en las listas de candidatos a regidores de representación proporcional, los partidos políticos registrarán listas en las cuales, bajo ningún concepto, *estará representado en más del setenta por ciento candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género. I. El Pleno del Congreso del Estado nombrará una comisión especial integrada por siete diputados; la que integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir, de entre las propuestas presentadas por los partidos políticos y por los ciudadanos potosinos, previa convocatoria que para el efecto se expida. De la lista presentada, el Congreso, en Pleno, procurará en todo caso que se encuentren representadas las diferentes zonas del Estado; II. De la lista presentada por la comisión especial, el Congreso, en Pleno, elegirá a cada uno de los consejeros ciudadanos, por el voto secreto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes; ARTICULO 61. Los consejeros ciudadanos se elegirán de la siguiente forma: En todo caso, en la integración del Consejo, no prevalecerá más del setenta por ciento de consejeros de un mismo género. ARTICULO 129. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo	ayuntamientos y en las listas de candidatos a regidores de representación proporcional, los partidos políticos registrarán listas en las cuales, bajo ningún concepto, estará representado en más del setenta por ciento candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género.
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	género. ARTICULO 130. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura propietaria de género distinto, y las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario. ARTICULO 131. Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 129 y 130 de esta Ley, el Consejo le requerirá en primera instancia, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, al partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, se le hará efectiva la amonestación pública y, el Consejo le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. Los partidos políticos que seleccionen a sus candidatos por medio de un proceso de elección mediante voto directo, no estarán obligados a dar cumplimiento a los porcentajes relativos al género en los registros de sus candidatos de mayoría relativa. Se entiende por proceso de elección mediante voto directo, aquél que de acuerdo a sus estatutos, se realice a través de votación de delegados, militantes, afiliados, adherentes, simpatizantes, o la población en general, pudiendo abrir la participación a uno o varios de estos grupos. Tratándose de la elección de ayuntamientos, cada uno de los comités	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	municipales electorales, directamente aplicará el procedimiento señalado en el presente artículo. ARTICULO 135. Para la sustitución de candidatos, los partidos deberán: II. Dentro del plazo con que cuentan los organismos electorales para resolver respecto de las solicitudes de registro, no procederá sustitución alguna, salvo los casos de excepción relativos a la cuota de género, y ARTICULO 198. A más tardar el segundo domingo de julio, el Consejo deberá contar con la documentación electoral a que refiere el artículo anterior, y ese día sesionará para revisar la documentación relativa al cómputo de los municipios, a fin de asignar las regidurías de representación proporcional que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, para cada ayuntamiento. VI. Sin embargo, ningún partido político tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 130 de esta Ley;	
Sinaloa	ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado. Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales. Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.	• Promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos a los

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	En ningún caso, se deberá registrar una lista en la que más de once de los candidatos propietarios y suplentes sean de un mismo sexo. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de tres candidaturas y en cada segmento habrá una candidatura de sexo distinto. (Ref. por Decreto No. 369, Publicado en el P.O. Num. 094, Primera Sección, del 07 de Agosto de 2006). Sólo tendrán derecho que se les asignen Diputados de representación proporcional, los partidos políticos que como mínimo alcancen el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputados por dicho principio. (Ref. por Decreto No. 369, Publicado en el P.O. Num. 094, Primera Sección, del 07 de Agosto de 2006). ARTÍCULO 21. Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Invariablemente la selección de sus dirigentes y sus candidatos se hará conforme a los principios que rigen el Estado democrático de derecho. Además en todo momento, los partidos sujetarán su vida interna a dichos principios. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán: I. Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos de la entidad y fomentar la educación cívica; II. Promover la formación ideológica y política de sus militantes; III. Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;	puestos de elección popular de representación proporcional, tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular más del setenta por ciento del mismo género.
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	IV. Fomentar discusiones sobre cuestiones de interés común y deliberaciones sobre temas que integran objetivos estatales y Municipales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión y los poderes públicos; V. Fomentar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades, incluidos en aquellas relativas a los procesos de precampaña electoral; y VI. Promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos a los puestos de elección popular de representación proporcional, tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular mas del setenta por ciento del mismo género.	
Sonora	ARTÍCULO 4.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo. Votar en las elecciones constituye un derecho del ciudadano. Votar y ser votado en las elecciones constituye un derecho del ciudadano en igualdad de oportunidades y equidad de género. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Las autoridades garantizarán su ejercicio. ARTÍCULO 86.- El Consejo Estatal se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como consejeros propietarios con derecho a voz y voto y tres como consejeros suplentes comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquéllos de forma indistinta conforme al orden de prelación determinado en su nombramiento. Concurrirán a sus sesiones con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos, alianzas o coaliciones con registro. En la integración del Consejo Estatal habrá paridad de género y en su conformación se observará el principio de alternancia de género. El Consejo Estatal funcionará en pleno y en comisiones en los términos del presente Código ARTÍCULO 98.- Son funciones del Consejo Estatal:	El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	XVIII.- Designar a los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, conforme a lo señalado en éste Código, debiendo observar los principios de paridad y alternancia de género en su integración; ARTÍCULO 101 BIS 2.- Los Consejos Distritales se integrarán por cinco consejeros propietarios con voz y voto; y por tres consejeros suplentes comunes, quienes suplirán indistintamente las ausencias temporales o definitivas de los propietarios, designados en los términos de este Código. Concurrirán a las los partidos, alianzas o coaliciones, en su caso. En la integración de los Consejos Distritales habrá paridad de género y en su conformación se observará el principio de alternancia de género. ARTÍCULO 104.- Los Consejos Municipales se integrarán por cinco consejeros propietarios con voz y voto; y por tres consejeros suplentes comunes, quienes suplirán indistintamente las ausencias temporales o definitivas de los propietarios, designados en los términos de este Código. Concurrirán a las sesiones de dichos consejos, con derecho a voz, un comisionado, propietario y suplente, de cada uno de los partidos, alianzas o coalición, en su caso. En la integración de los Consejos Municipales habrá paridad de género y en su conformación se observará el principio de alternancia de género. ARTÍCULO 200.- Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular. Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa. Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior. El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa ARTÍCULO 207.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos, alianzas o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que en su caso se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos, alianzas o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo Estatal la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los diez días naturales anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el artículo 235 de este Código. ARTÍCULO 308.- La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta del partido, alianza o coalición que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate,	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal, y respetando los principios de paridad y alternancia de género.	
Tabasco	ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los Partidos Políticos XXI. Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS ARTÍCULO 216. Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los Partidos Políticos promoverán, conforme lo determinen sus documentos internos, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional. ARTÍCULO 217. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como las de Presidentes Municipales y Regidores que presenten los Partidos Políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.	De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
Tamaulipas	Artículo 6.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular, conforme	Al solicitar el registro de candidaturas para la elección de diputados y de ayuntamientos, los partidos políticos y las coaliciones no podrán

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	a lo establecido en la Constitución y las reglas previstas en el presente Código. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. La autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán el ejercicio del voto, por tanto, se sancionará de acuerdo a lo que dispone este Código cualquier violación a las garantías del sufragio. Artículo 55.- La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos: V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en los términos de este Código. Artículo 218.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos de este Código la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del Estado, a través de sus postulaciones a cargos de elección popular. Al solicitar el registro de candidaturas para la elección de diputados y de ayuntamientos, los partidos políticos y las coaliciones no podrán postular más del 60% de los candidatos propietarios pertenecientes a un mismo género. Se exceptúan de lo señalado en el párrafo que antecede, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante los procedimientos democráticos que prevean los Estatutos del partido político o coalición. En tratándose del registro de la lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y las coaliciones se asegurarán de que de cada tres fórmulas se presente, por lo menos, una candidatura de género distinto. Artículo 219.- Los partidos políticos y las coaliciones deberán observar las normas que en materia de equidad de género para la	postular más del 60% de los candidatos propietarios pertenecientes a un mismo género.
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	postulación de candidatos dispongan sus Estatutos. Si solicitado el registro de las candidaturas de que se trate, el partido político o la coalición no cumple con lo previsto en este Código o en esas normas internas, el Consejo General le requerirá para que realice las adecuaciones necesarias en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, apercibiéndosele de que en caso contrario será objeto de amonestación pública. Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el partido o la coalición no realizan la sustitución de candidatos que se requiera, se le amonestará públicamente y se le requerirá para que haga la corrección en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.	
Tlaxcala	(Reformado, P.O. 12 de febrero del 2004) Artículo 11. Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la equidad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos. Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa. Artículo 25. La declaración de principios deberá contener los lineamientos ideológicos de carácter político, económico y social, y las obligaciones siguientes: III.- Los procedimientos para la afiliación libre e individual de sus miembros, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de afiliación corporativa; V.- Las normas para garantizar la equidad de género;	• Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la equidad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos.

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	Capítulo II Ejecución y Aplicación del Código Artículo 7. Si por exigencias de construcción gramatical se usa el género masculino, será interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres.	
Veracruz	Artículo 14. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. Tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral. Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados, en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Lo anterior será aplicable también en las candidaturas de los suplentes. Quedan exceptuadas las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interno mediante voto directo. En las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá integrarse una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto en cada bloque de tres. CAPÍTULO IV De los Ayuntamientos Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.	• Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados, en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	La elección de los ediles se realizará cada tres años. En la elección de los ediles, el partido que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuviere la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señala el artículo 249 de este Código. Por cada edil propietario se elegirá a un suplente. Tratándose de regidores electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral correspondiente. Los partidos que postulen candidatos a ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección interno mediante voto directo. Para la aplicación del principio de representación proporcional en la asignación de regidurías, los partidos deberán registrar en el orden de asignación de sus listas una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto por cada bloque de tres. Artículo 98. Las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de presidente municipal y síndico, así como las listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y regidores, deberán dar cumplimiento a las acciones afirmativas de género previstas en este ordenamiento. Artículo 113. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de que las actividades del Instituto se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y defininitividad. Para los efectos de este Código, el Consejo General del Instituto se	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	denominará como el Consejo General. El Consejo General se integrará con: I. Cinco consejeros electorales, con derecho a voz y voto en sus sesiones; y II. Un representante por cada uno de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación, en su caso, para participar en las elecciones correspondientes, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Consejo General. Por cada representante propietario de los partidos políticos se acreditará un suplente. El Consejo General no podrá estar integrado por más del setenta por ciento de consejeros electorales de un mismo género. Artículo 150. Los Consejos Distritales se integrarán con cinco consejeros electorales, un secretario, un vocal de Organización Electoral, un vocal de Capacitación Electoral y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido órgano de dirección municipal o regional en la demarcación. Los consejeros electorales, el secretario y los vocales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: Los Consejos Distritales no podrán estar integrados por más del setenta por ciento de consejeros electorales de un mismo género. Artículo 183. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.	
Yucatán	CAPITULO CUARTO	De la totalidad de solicitudes de registro

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	DE LAS OBLIGACIONES Artículo 42.- Son obligaciones de los partidos políticos: Los partidos políticos, independientemente de lo establecido en la fracción II del artículo 159 del presente Código y con el objeto de que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género, promoverán la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para ser postulados a cualquier cargo de elección popular. XVIII.- Las demás que establezca este Código. Los partidos políticos estatales, una vez iniciado el proceso electoral, en ningún caso podrán hacer modificaciones a su declaración de principios, programas de acción o estatutos. Los partidos políticos, independientemente de lo establecido en la fracción II del artículo 159 del presente Código y con el objeto de que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género, promoverán la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para ser postulados a cualquier cargo de elección popular. CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS Artículo 159.- Las disposiciones del presente capítulo regulan el procedimiento de registro de candidatos a cargos de elección popular. II.- Con el objeto de que la integración de la representación popular en el Poder Legislativo del Estado se dé en condiciones de equidad de género y para garantizar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres de ser postulados como candidatos a diputados de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidatos a diputados que presenten los partidos políticos se ajustarán a lo siguiente: a) De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a	de candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género; y b) En las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional dentro de las tres primeras candidaturas habrá una candidatura de género distinto.	
Zacatecas	ARTÍCULO 7º Acceso a Cargos de Elección con Equidad de Género 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos garantizar por la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. La proporción atenderá a una relación de 60% máximo para cualesquiera de los géneros en las elecciones para la integración de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos. Párrafo reformado POG 03-10-2009 2. La falta de cumplimiento de este precepto, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto. 3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna. Párrafo adicionado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 19 Registro de Fórmulas por Distrito Electoral 1. Para la elección de diputadas y diputados de mayoría cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos del mismo género en cada	De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 60% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley. Párrafo reformado POG 07-10-2006 Párrafo reformado POG 03-10-2009 2.La relación total de los candidatos a Diputadas y Diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, no deberá estar integrada con más del 60% de candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes. Párrafo reformado POG 03-10-2009 3.Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna. Párrafo adicionado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 24 Elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa 1.Las candidaturas para integrar los ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla que comprenda todos los cargos mencionados y cuantificados en el artículo precedente, incluyendo propietarios y suplentes. Párrafo reformado POG 03-10-2009 2.Las planillas no podrán contener más del 60% de candidatas o candidatos de un mismo género. Las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y serán incorporadas de manera alterna tomando como referencia el género de las personas que encabezan la planilla. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político. Párrafo reformado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 25 Diputados de Representación Proporcional Incluye Fórmulas con	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUITAD Y GÉNERO

	Carácter Migrante 1. Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado. 2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del 60% de candidaturas propietarias de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes. ARTÍCULO 29 Regidores de Representación Proporcional. Reglas de Asignación 1. Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos o coaliciones que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría que hubiese registrado el mismo partido político o coalición, en el número que corresponda a la población del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio. En la integración de la Lista de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, ningún género estará representado en más del 70%. La asignación se sujetará a las siguientes reglas: I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa: a). Obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio; y b). Hayan registrado planillas en por lo menos 30 municipio	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	II. La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor. III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar. ARTÍCULO 39 Declaración de Principios. Contenido 1.La declaración de principios contendrá invariablemente por lo menos: V.La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Fracción adicionada POG 03-10-2009 ARTÍCULO 47 Obligaciones de los Partidos Políticos VII.Garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; Fracción reformada POG 03-10-2009 IX.Constituir y mantener por lo menos un centro de formación política, que promueva la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres; X.Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centro de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político. Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción; Fracción reformada POG	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	03-10-2009 Para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario. Párrafo adicionado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 57 Vertientes del Financiamiento Público 1.El financiamiento público a que los partidos políticos tendrán derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorgue esta ley, y tendrá las vertientes que a continuación se indican: I.Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes; II.Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales; y III.Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Fracción adicionada POG 07-10-2006 ARTÍCULO 116 Solicitudes de Registro. Equidad entre Géneros 1.De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 60% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género. Párrafo reformado POG 07-10-2006 Párrafo reformado POG 03-10-2009 2. Las listas de candidaturas por ambos principios deberán estar integradas por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género, y en las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de equidad entre los géneros y alternancia de	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	género. Párrafo adicionado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 117 Segmentación de Listas Plurinominales. Equidad de Géneros 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un mismo género. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político. Artículo reformado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 118 Equilibrio entre Géneros. Requerimiento de rectificación de Candidaturas 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública. 2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, realice la sustitución, en caso de no hacerlo, el Consejo General lo amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. Párrafo reformado POG 03-10-2009 3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del	
--	---	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	presente artículos las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna. Párrafo reformado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 125 Requisitos de solicitud de registro. Verificación de cumplimiento 1. Presentada una solicitud de registro de candidaturas ante el órgano electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a su recepción, se verificará que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos que anteceden. 2. Realizada la verificación si se advierte que se omitió cumplir requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o partidos políticos que integran candidatura común, solicitante para que dentro del término improrrogable de 48 horas subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro de candidaturas, establece esta ley. Párrafo reformado POG 03-10-2009 3. Los partidos o coaliciones pueden sustituirlos libremente debiendo respetar el principio de equidad entre los géneros y alternancia de género en el registro total de las fórmulas de candidaturas. Párrafo adicionado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 243 Consejo General del Instituto. Integración 1. El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y se integra con un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales, con sus respectivos suplentes. 2. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados para otro periodo. La Ley Orgánica del Instituto determinará reglas sobre equidad entre géneros, así como los requisitos de imparcialidad e independencia que deberán reunir los consejeros electorales y la retribución a que tendrán derecho	
--	--	--

CUADRO CUOTA ELECTORAL

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

	mientras duren en el cargo. De los consejeros electorales propietarios, cuatro serán de un género y tres del otro. Párrafo reformado POG 07-10-2006 3.El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios. Párrafo reformado POG 03-10-2009 ARTÍCULO 245 Consejos Electorales Distritales y Municipales. Integración 1. En el ámbito de su competencia, los consejos electorales distritales y municipales, se integrarán por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General. De los cinco consejeros electorales propietarios señalados, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros que prevé la Ley Orgánica del Instituto. 2. Para su integración, se podrán tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos podrán acreditar un representante en cada uno de dichos consejos, con derecho de voz, pero no de voto.	
--	---	--

Conclusión.

"En Política, si quieres que algo sea dicho, pídeselo a un hombre...

pero si quieres que algo se haga, pídeselo a una mujer".

Margaret Thatcher

A lo largo de la historia hemos podido darnos cuenta que nuestro país no ha tenido gran avance en relación a la igualdad de oportunidades, estamos en un proceso de desarrollo que ha sido muy lento, nuestro país necesita aplicar métodos necesarios que permitan llegar a un verdadero cambio hacia la democracia.

Diferentes organizaciones civiles enfocadas principalmente en la equidad de género han levantado la voz ante los partidos políticos y el congreso de la unión, exigiendo incluir a las mujeres en las plataformas electorales.

Esta situación solo provoca un estancamiento en el proceso y el desarrollo al excluir a la mujer de una participación política efectiva en los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, en todos los niveles; nacional, estatal y municipal. Cuando nosotros realicemos esta cambio donde las mujeres tomen decisiones, entonces se cambiara la percepción en la forma en cómo la sociedad percibe al poder.

Estamos a un año de las elecciones federales donde el país enfrenta una lamentable en las cuotas de femeninas para los cargos de elección popular dentro de una práctica que se sigue violentando, dentro de un problema cultural y educativo en México.

Necesitamos que el concepto de ciudadanía tenga más peso dentro de la sociedad, que nos permita exigir una plena participación de las mujeres en la vida política y en la participación social, la clave está en el compromiso, en el corregir

la desigualdad, en el reconocer los derechos, pero esto va mas allá, al momento de que reconozcamos la igualdad entre todos entonces llegaremos a una democracia verdadera.

BIBLIOGRAFÍA.

- http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/ciudadania/partidos_politicos_y_democracia.htm.
- Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1969.
- Sartori, Giovanni, *Parties an Party Systems*, Cambridge, University Press, 1997.
- Panebianco, Angelo, *Modelos de Partido*, Alianza Universidad, Madrid, 1990.
- Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Michels, Robert, *Los partidos políticos*, Amorrortu, Buenos Aires, 1979.
- Andrea Sánchez, Francisco José de, *Los Partidos Políticos. Su Marco Teórico-Jurídico Y Las Finanzas De La Política*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- <http://www.ife.org.mx>.
- Plataforma de Acción, Beijing, 1995;
<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/ConfBeijing1995.htm>.
- <http://www.jornada.unam.mx>
- <http://www.ipu.org>
- Verba, S., N. Norman y J:O. Kim: *Participation and Political Equality*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978.
- Lijphart, A.: "Unequal Participation: Democracy's Unresolved Dilemma", en *American Political Science Review*, 1997.

- Peterson, S.: "Church Participation and Political Participation. The Spillover Effect", en *American Politics Quarterly*, 20-1, 1992.
- Kavanagh, D.: *Political Science and Political Behaviour*", Londres: George Allen & Unwin, 1983.
- Vega Carballo, José Luis: "Liderazgo político", en *Diccionario Electoral*, IIDH/CAPEL, primera edición, San José, 1989.
- Sally Helgsen: *The Female Advantage: Women's Ways of Leadership*, Doubleday Currency, Toronto, 1995.
- Marilyn Londen: *Dirección femenina: cómo triunfar en los negocios sin actuar como un hombre*, Hispano Europea, Barcelona, 1987.
- <http://www.pri.org.mx/priistastrabajando/documentos/documentosbasicos/EstatutosPRI.pdf>
- <http://www.prd.org.mx/portal/documentos/estatuto2011.pdf>.
- [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/estatutos2008\[1\].pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/estatutos2008[1].pdf).
- Massolo, Alejandra, "*Mujeres en el espacio local y el poder municipal*", en *Revista Mexicana de Sociología*, No. 3, julio-septiembre, 1996, IISUNAM, México.
- <http://www.inmujeres.gob.mx/biblioteca-digital/estadisticas.html>.